BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 6 DE OCTUBRE DE 1997 — AÑO CV — $ 0,70

Nº 28.745

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. CARLOS G. OCAMPO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



DECRETOS

FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL

Decreto 1013/97

Designación de miembros en el Consejo de Administración.

Bs. As., 26/9/97

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 24.855, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley citada en el Visto, corresponde designar a los miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACION del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado la nómina de las personas propuestas para integrar el referido Consejo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 5º de la Ley Nº 24.855.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para integrar el CONSEJO DE ADMINISTRACION del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL a las siguientes personas:

— Fernando Ignacio BONDESIO (L.E. Nº 5.077.397).

— Roberto Armando AKIL (D.N.I. Nº 10.152.840).

— Carlos María ALASINO (D.N.I. Nº 10.541.527).

— Horacio Eduardo COSTA (D.N.I. Nº 10.423.367).

— Julio César CRIVELLI (L.E. Nº 7.851.221).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1022/97

Desígnase en comisión "permanente" a un Oficial Superior del Ejército para desempeñarse como Agregado Militar a la Embajada Argentina en la República de Bolivia.

Bs. As., 1/10/97

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejercito, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 983 de fecha 6 de julio de 1995, fue designado en comisión "permanente", a partir del 17 de diciembre de 1995 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, el Coronel de Ingenieros D. Eduardo Agustín ALTUNA (M.I. 5.886.337), para desempeñarse como Agregado Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA DE BOLIVIA.

Que a fin de reemplazar al Coronel de Ingenieros D. Eduardo Agustín ALTUNA (M. I. 5.886.337), al finalizar su comisión, es necesario designar en comisión "permanente", a partir del 17 de diciembre de 1997 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al Coronel de Artillería D. Horacio Angel DANA (M.I. 5.220.250),para desempeñarse como Agregado Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA DE BOLIVIA.

Que la designación del Coronel de Artillería D. Horacio Angel DANA (M I. 5.220.250), se efectúa de acuerdo con lo establecido en la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 426 de fecha 16 de diciembre de 1996 y a fin de cumplimentar el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE - Año 1998).

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión "permanente", a partir del 17 de diciembre de 1997 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al Coronel de Artillería D. Horacio Angel DANA (M.I. 5.220.250), a fin de desempeñarse como Agregado Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA DE BOLIVIA.

Art. 2º — Los gastos de transporte (vía aérea - ida y vuelta), serán solventados por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país el pago de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos que correspondan al Oficial Superior designado, con aplicación del porcentaje establecido en el artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101, aprobada por el Decreto Nº 3294 de fecha 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1003 de fecha 29 de abril de 1983 y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º— Los gastos que demande la comisión del Oficial Superior designado, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1997 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos - Jurisdicción 4521 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —MENEM. — Jorge Domínguez. — Guido Di Tella.

SUMARIO

PERSONAL MILITAR

Decreto 1023/97

Desígnase en comisión "permanente" a un Oficial Superior del Ejército para desempeñarse como Agregado Militar a la Embajada Argentina en la República Popular China.

Bs. As., 1/10/97

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 870 de fecha 27 de junio de 1995, fue designado en comisión "permanente", a partir del 17 de diciembre de 1995 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, el Coronel de Artillería D. Guillermo Roberto TRUCCO (M. I. 5.262.407), para desempeñarse como Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada Argentina en la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que a fin de reemplazar al Coronel de Artillería D. Guillermo Roberto TRUCCO (M. I. 5.262.407), al finalizar su comisión, es necesario designar en comisión "permanente", a partir del 17 de diciembre de 1997 y por el término de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (395) días, al Coronel de Infantería D. José María Roberto Eduardo de FELIU (M.I. 4.523.388), para desempeñarse como Agregado Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que la designación del Coronel de Infantería D. José María Roberto Eduardo de FELIU (M.I. 4.523.388), se efectúa de acuerdo con lo establecido en la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 426 de fecha 16 de diciembre de 1996 y a fin de cumplimentar el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE - Año 1998).

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión "permanente", a partir del 17 de diciembre de 1997 y por el término de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (395) días, al Coronel de Infantería D. José María Roberto Eduardo de FELIU (M.I. 4.523.388), a fin de desempeñarse como Agregado Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Art. 2º— Los gastos de transporte (vía aérea - ida y vuelta), serán solventados por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país el pago de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos que correspondan al Oficial Superior designado, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Titulo II (Personal Militar en Actividad) - Capitulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101, aprobada por el Decreto Nº 3294 de fecha 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1003 de fecha 29 de abril de 1983 y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande la comisión del Oficial Superior designado, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1997 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos - Jurisdicción 4521 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —MENEM. — Jorge Domínguez. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1024/97

Desígnase en comisión "permanente" a un Oficial Superior del Ejercito a fin de desempeñarse como Agregado Militar a la Embajada Argentina en el Estado de Israel con jurisdicción en la República de Chipre.

Bs. As., 1/10/97

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 870 de fecha 27 de junio de 1995, fue designado en comisión "permanente", a partir del 17 de diciembre de 1995 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, el Coronel de Ingenieros D. Jorge Alberto OLIVERA (M.I. 6.264.471), para desempeñarse como Agregado Militar y Naval a la Embajada Argentina en el ESTADO DE ISRAEL.

Que por Decreto Nº 390 de fecha 28 de agosto de 1995, se modificó el Artículo 1º del Decreto citado en el considerando precedente, a fin de dejar establecida que la función a desempeñar por el Coronel de Ingenieros D. Jorge Alberto OLIVERA (M.I 6.264.471), es la de Agregado Militar y Naval a la Embajada Argentina en el ESTADO DE ISRAEL con jurisdicción en la REPUBLICA DE CHIPRE.

Que a fin de reemplazar al Coronel de Ingenieros D. Jorge Alberto OLIVERA (M. I. 6.264.471), al finalizar su comisión, es necesario designar en comisión "permanente", a partir del 17 de diciembre de 1997 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al Coronel de Artillería D. Néstor Hernán PEREZ VOVARD (M. I. 7.789.712), para desempeñarse como Agregado Militar a la Embajada Argentina en el ESTADO DE ISRAEL, con jurisdicción en la REPUBLICA DE CHIPRE.

Que la designación del Coronel de Artillería D. Néstor Hernán PEREZ VOVARD (M. I. 7.789.712), se efectúa de acuerdo con lo establecido en la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 426 de fecha 16 de diciembre de 1996 y a fin de cumplimentar el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE - Año 1998).

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión "permanente", a partir del 17 de diciembre de 1997 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al Coronel de Artillería D. Néstor Hernán PEREZ VOVARD (M.I. 7.789.712), para desempeñarse como Agregado Militar a la Embajada Argentina en el ESTADO DE ISRAEL con jurisdicción en la REPUBLICA DE CHIPRE.

Art. 2º — Los gastos de transporte (vía aérea - ida y vuelta), serán solventados por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país el pago de los conceptos compensación por cambio de destino y equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos que correspondan al Oficial Superior designado, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101, aprobada por el Decreto Nº 3294 de fecha 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1003 de fecha 29 de abril de 1983 y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande la comisión del Oficial Superior designado, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1997 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos - Jurisdicción 4521 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —MENEM. — Jorge Domínguez. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1025/97

Desígnase en comisión "permanente" a un Oficial Superior del Ejército para desempeñarse como Agregado Militar a la Embajada Argentina en la República Oriental del Uruguay.

Bs. As., 1/10/97

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 983 de fecha 06 de julio de 1995, fue designado en comisión "permanente", a partir del 17 de diciembre de 1995 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, el Coronel de Infantería D. Jorge César ESTOL (M.I. 4.553.382), para desempeñarse como Agregado Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que a fin de reemplazar al Coronel de Infantería D. Jorge César ESTOL (M.I. 4.553.382), al finalizar su comisión, es necesario designar en comisión "permanente", a partir del 17 de diciembre de 1997 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al Coronel de Infantería D. Héctor Oscar CERRATO (M.I. 4.929.194), para desempeñarse como Agregado Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que la designación del Coronel de Infantería D. Héctor Oscar CERRATO (M.I. 4.929.194), se efectúa de acuerdo con lo establecido en la Resolución del MINISTRO DE DEFENSA Nº 426 de fecha 16 de diciembre de 1996 y a fin de cumplimentar el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE - Año 1998).

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión "permanente", a partir del 17 de diciembre de 1997 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al Coronel de Infantería D. Héctor Oscar CERRATO (M.I. 4.929.194), para desempeñarse como Agregado Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Art. 2º — Los gastos de transporte (vía aérea - ida y vuelta), serán solventados por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país el pago de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos que correspondan al Oficial Superior designado, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101, aprobada por el Decreto Nº 3294 de fecha 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1003 de fecha 29 de abril de 1983 y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande la comisión del Oficial Superior designado, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1997 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos - Jurisdicción 4521 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez. — Guido Di Tella.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 562/97

Aféctase el excedente de fondos recaudados y a recaudar correspondiente a la Superintendencia de Seguros de la Nación en favor del Tesoro Nacional.

Bs. As., 29/9/97

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1997 aprobado por la Ley Nº 24.764, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 12 del 16 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el presupuesto vigente de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION a los efectos de atender gastos derivados de la Segunda Reforma del Estado.

Que, además, se deben adecuar los presupuestos vigentes de distintas Jurisdicciones Entidades para permitir la atención de compromisos contraídos por el ESTADO NACIONAL.

Que a tal efecto se debe modificar por compensación el Cálculo de Recursos y el Financiamiento por Contribuciones de la Administración Nacional.

Que, asimismo, es necesario modificar por compensación las Contribuciones al Tesoro Nacional previstos por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 12 del 16 de enero de 1997.

Que para ello es menester hacer uso de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 44 de la Ley Nº 11.672 COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (T.O. 1996) afectando con destino a RENTAS GENERALES los recursos correspondientes a la Entidad SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que la medida propiciada está amparada en las disposiciones del artículo 44 de la Ley Nº 11.672 COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (T.O. 1996) y de los artículos 13 y 15 de la Ley Nº 24.764.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Aféctase en favor del TESORO NACIONAL el excedente de los fondos recaudados y a recaudar por el importe de DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEIS PESOS ($ 12.274.006) correspondiente a la Entidad SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Art. 2º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1997, de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 3º — Modifícanse las Contribuciones al Tesoro Nacional establecidas por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 12 del 16 de enero de 1997, de acuerdo al detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y

archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



Secretaría de Energía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 90/97

Auspíciase la Mesa Redonda de Negocios sobre Petróleo y Gas que se realizará en el Buenos Aires Sheraton Hotel.

Bs. As., 30/9/97

VISTO el Expediente Nº 750-003770/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO ARGENTINO DEL PETROLEO Y DEL GAS (IAPG) solicita el auspicio de la SECRETARIA DE ENERGIA para la Mesa Redonda de Negocios sobre Petróleo y Gas que se realizará conjuntamente con las Cámaras que agrupan a las empresas del Sector el día miércoles 26 de noviembre de 1997 en el BUENOS AIRES SHERATON HOTEL.

Que la medida solicitada no implica costo fiscal alguno.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1º inciso II) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la Mesa Redonda de Negocios sobre Petróleo y Gas que se realizará conjuntamente con las Cámaras que agrupan a las empresas del Sector el día miércoles 26 de noviembre de 1997 en el BUENOS AIRES SHERATON HOTEL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 454/97

Modifícase la Resolución Nº 23/96, por la que se reglamentó el Programa de Apoyo a la Reconversión de la Esquila.

Bs. As., 23/9/97

VISTO la Ley Nº 24.013, las Resoluciones M.T. y S.S. Nº 631 de fecha 31 de julio de 1996 y Nº 583 de fecha 5 de setiembre de 1997, la Resolución S.E. y C.L. Nº 23 de fecha 9 de agosto de 1996; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las modificaciones realizadas por Resolución M.T. y S.S. Nº 583/97 a la Resolución M.T. y S.S. Nº 631/96, es necesario asimismo modificar la Resolución S.E. y C.L. Nº 23/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º —Reemplácese los ANEXOS I y II que forman parte de la Resolución S.E. y C.L. Nº 23/96, por los ANEXOS I y II que forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Modifícase el artículo 2º de la Resolución S.E. y C.L. Nº 23/96, el que quedará redactado:

"Podrán adherirse al presente Programa las empresas prestadoras de servicios de esquila habilitadas por el Programa de Asistencia para el mejoramiento de la Calidad de la Lana (PROLANA) o empresas que encaren un proceso de reconversión de la mano de obra en los nuevos sistemas técnicos de la actividad en el marco del mencionado Programa, para realizar tareas de esquila, acondicionamiento y enfardelado de lana según lo previsto en el sistema de calidad de procedimientos en la esquila".

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al departamento de Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Hernán Cornejo.

ANEXO I

FORMULARIO DE PRESENTACION DE PLANES
AL PROGRAMA DE APOYO A LA RECONVERSION DE LA ESQUILA

1. – DATOS DEL RESPONSABLE DEL PLAN (Productor o Empresa)

1-1 Razón Social, denominación o Apellido y Nombres:
....

1-2 Domicilio Legal: ....
Calle y Número: ....
Localidad: ....
Partido o Departamento: ....
Provincia: ....
Teléfono/Fax: ....

1-3 Número del C.U.I.T.:
La presentación del número de CUIT es imprescindible para la aprobación del Plan.

2. – DATOS DEL EQUIPO DE ESQUILA [1]

2-1 Nombre y Apellido del responsable de la Esquila:..
....
2-2 Cantidad de Personas: ....

3. – TIPO DE EMPRESA:

3-1 Empresa Contratista de Esquila

3-2 Empresa Agropecuaria (Por Administración)

3-3 Cooperativa

3-4 Otras (caracterizarla): ....

[1] En caso de que la empresa tenga 2 o más equipos de esquila, debe figurar en este ítem el nombre de la persona a cargo del equipo que ejecutará el presente Plan.

4. – PROGRAMA PROLANA

4-1 Su empresa ¿participó del Programa PROLANA en el año anterior?

Si ☐ No ☐
No pasar a Preg. 4-3

4-2 ¿Qué Comité provincial le otorgó la habilitación PROLANA?
....
4-3 ¿Ante qué Comité provincial solicitó la capacitación para el presente año?
....

5. – MAPA DE RUTA TENTATIVO DONDE SE LLEVARAN A CABO LAS ACTIVIDADES [2]

5-1 Nro.	Nombre del Establecimiento	Fecha Tentativa	Animales a Esquilar
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			

5-2 Total de Establecimientos a Esquilar: .... Establecimientos

5-3 Total de Animales a esquilar y kilos de lana: .... Animales .... Kilos

[2] Es condición necesaria para la aprobación del Plan, la presentación de un croquis, acompañando al Mapa de Ruta Tentativo, en donde se señale la ubicación exacta de los establecimientos en que se desarrollarán las tareas, señalando rutas cercanas, establecimientos vecinos, puestos o cualquier otra referencia que se considere necesaria para la localización de los establecimientos.

6. – DETALLE Y DESCRIPCION DEL EQUIPO DE ESQUILA

Detalle de los puestos	Número Total	Cantidad a Financiar por el Programa
Agarradores		NO
Playeros		
Ayudante de Playa		
Esquilador Desmaneado		
Meseros		
Acondicionador		
Prenseros		
Ayudante de Prensero		
Ayudante General		NO
Cocinero		NO
Mecánico		NO
TOTALES	(1)	(2)

Totales (2) / (1) x 100: %
(El resultado de esta operación deberá ser menor o igual al 80 %)
El Total de (1) deberá ser menor o igual a 25

7. – DURACION DEL PLAN

7-1. – Tiempo solicitado para la ejecución del plan ☐ 2 meses ☐ 3 meses ☐ 4 meses

7-2. – Fecha de Inicio de actividades .... / .... / ....

7-3. – Fecha de finalización de actividades .... / .... / ....

8. – MONTO DE LA AYUDA ECONOMICA

Total Trabajadores a Subsidiar		Tiempo de Ejecución		Ayuda económica mensual		Monto Total de la ayuda
(Este número deberá ser igual al Total (2) del ítem 6)	X	Número igual al ítem 7-1	X		=	
trabajadores	X	meses	X	$ 100	=	$

FIRMA, ACLARACION Y DNI DEL RESPONSABLE DEL PLAN

FIRMA, SELLO Y FECHA DE APROBACION DEL COMITE PROLANA

A COMPLETAR POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Fecha de recepción del plan en la oficina dependiente del MTSS	
Número de Aprobación del Plan [3]	

[3] Indicar primero, código de provincia/ número correlativo de aprobación de proyecto/ número de programa (05), código de año (7).

SOLICITUD DE ADHESION AL PROGRAMA DE APOYO A LA RECONVERSION DE LA ESQUILA

.............................., ... de 1996

Señor
Secretario de Empleo y Capacitación Laboral
S_________________/_________________D

El que suscribe, ... en carácter de responsable del Plan de Reconversión de la esquila...
.....................................con domicilio en... solicita la adhesión al PROGRAMA DE APOYO A LA RECONVERSION DE LA ESQUILA.

A tal fin, manifiesta conocer y aceptar la normativa que rige el Programa de Empleo referido y se compromete a cumplir las obligaciones que el mismo establece, como así también facilitar las acciones de supervisión, fiscalización y evaluación que se efectúen sobre el Plan a ejecutar.

....
Sello y firma del responsable del Plan

....
Sello y firma del Responsable del COMITE PROLANA

....
Sello y firma del Agente Territorial - MTSS

Fecha de Recepción ....

CRITERIOS DE EVALUACION

En este ANEXO se exponen las características que deberán cumplir los Proyectos para ser incorporados al Programa de Apoyo a la Reconversión a la Esquila.

Serán desestimados los Planes que no cumplan con alguno de los criterios que a continuación se prevén, quedando excluidos del proceso de evaluación.

DATOS DEL PLAN DE RECONVERSION DE LOS EQUIPOS DE ESQUILA		
A.	Presentación del formulario del Plan en forma completa, clara y legible	Sí No (desestimar)
B.	Las tareas descriptas en el Plan son coincidentes a lo establecido en la presente Resolución	Sí No (desestimar)
C.	Cumple el porcentaje con el número máximo de trabajadores por equipo, establecido en el art. 3º de la presente Resolución.	Sí No (desestimar)
D.	El Plan se halla habilitado por el comité PROLANA correspondiente	Sí (ir a F) No (ir a E)
E.	La empresa encara un proceso de reconversión de mano de obra en los nuevos sistemas tecnológicos de la actividad.	Sí No (desestimar)
F.	La empresa posee Nº de CUIT	Sí No (desestimar)

ANEXO II

PROGRAMA DE APOYO A LA RECONVERSION DE LA ESQUILA

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE LA AYUDA ECONOMICA

El que suscribe.. en carácter de .... de la empresa...

solicita la transferencia de ayuda económica por .... trabajadores, reconvertidos en el marco del Programa de APOYO A LA RECONVERSION DE LA ESQUILA, y acreditado por el Comité PROLANA de la Provincia de .... , que equivale a la suma de .... Pesos, adjuntando la información necesaria para avalar dicha solicitud, conforme lo prevén las Res. M.T. y S.S. Nº 631/96, M.T. y S.S. Nº 583/97; las Resoluciones S.E. y C.L. Nº 23/96 y la presente.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

1. – DATOS DE LA EMPRESA

1-1 Razón Social, denominación o Apellido y Nombres:
....

1-2 Domicilio Legal: ....
Calle y Número: ....
Localidad: ....
Partido o Departamento: ....
Provincia: ....
Teléfono/Fax: ....

1-3 Número del C.U.I.T.: ....
La presentación del número de CUIT es imprescindible.

1-4 Número de aprobación del Plan ....

Tiempo de duración del Plan ☐ 2 meses ☐ 3 meses ☐ 4 meses

2. – CUENTA BANCARIA

Banco: .... Sucursal:................................
Domicilio: ....
Departamento:................................ Localidad:..............................
Nombre de la Cuenta: .... Provincia................................
Número de Cuenta: ....
Tipo de Cuenta: ....

3. – CALCULO DE LA AYUDA ECONOMICA [1]

3.1. –

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Total
3.1.1. – Cantidad de trabajadores del Equipo de Esquila					(a)
3.1.2.– Cantidad de trabajadores reconvertidos					(b)

3.2. –

Total de puestos de trabajo a subsidiar (b)	x 100 $ =	Monto total de la ayuda
	X 100 $ =	$

(a) Corresponde al total especificado como "Número total" (1), en el ANEXO I: ítem 6. – Detalle y descripción del equipo de esquila.

---

[1] Los Empresas Contratistas de Esquila deberán presentar para el conjunto de los Trabajadores de la comparsa
Fotocopia del pago de cargas sociales, sellado por el banco incluyendo:
(según tamaño de empresa)
- fotocopia de la hoja donde figura el CUIL del/los contratados a partir del Programa, (Formulario 900) para los meses de ejecución del Programa.
- fotocopia de la hoja del listado de control donde figura CUIL de los contratados a partir del Programa, (Formulario 902) para los meses de ejecución del Programa.
-

(b) Tanto para los equipos de esquila reconvertidos durante la presente zafra como para aquellos habilitados PROLANA durante zafras anteriores, este valor corresponde al total especificado como "Cantidad a financiar por el Programa" (2), en el ANEXO I. ítem 6. – Detalle y descripción del equipo de esquila.

4 - FIRMA Y SELLO DEL COMITE PROLANA

Se acredita que la presente solicitud corresponde a un Equipo de Esquila que posee el Certificado de Habilitación PROLANA y los trabajadores acreditados en la misma cuentan con la certificación ocupacional respectiva.

....
Responsable del COMITE PROLANA
Firma y Sello

...., ... de .... 199 ......

Lugar y fecha

A COMPLETAR POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Recepción y control de la solicitud en la Agencia Territorial del MTSS (Control y aprobación en base a la documentación presentada y a los requerimientos de la presente Resolución y la Res. S.E. y C.L. Nº 23/96)	Fecha: Sello Firma: Aclaración
Aprobación de la solicitud Dirección Regional MTSS	Aprobada la documentación presentada se solicita a la Administración Nacional de la Seguridad Social la transferencia de .... pesos, a la empresa.. Fecha: Firma: Sello Aclaración
Verificación definitiva Dirección Nacional de Políticas de Empleo y Capacitación Laboral MTSS	Fecha: Firma: Sello Aclaración:
Recepción: ANSeS - Gerencia de Contabilidad Fecha: Sello Firma: Aclaración	Transferencia de Fondos ANSeS - Tesorería Nº de transferencia: Banco: Sucursal: Fecha:

Una vez completada la presente por ANSeS - Tesorería deberá enviarse copia a la Dirección Nacional de Políticas de Empleo y Capacitación Laboral, en un plazo que no exceda las NOVENTA

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 634/97

Auspíciase el dictado del curso de posgrado de "Administración en Organizaciones de Salud", que se desarrollará en las instalaciones del Instituto Universitario Aeronáutico de la Ciudad de Córdoba.

Bs. As., 26/9/97

VISTO la Nota de fecha 27 de agosto de 1997, por la que el INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO solicita el auspicio del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL para su curso de posgrado de "ADMINISTRACION EN ORGANIZACIONES DE SALUD", la Nota de la SUBGERENCIA DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO de fecha 5 de septiembre de 1997, la Nota del señor Superintendente de Riesgos del Trabajo de fecha 10 de septiembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO, por Nota de fecha 27 de agosto de 1997, ha solicitado el auspicio del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL para su curso de posgrado de "ADMINISTRACION EN ORGANIZACIONES DE SALUD", a dictarse entre el 20 de septiembre y el 13 de diciembre de 1997 en la Ciudad de CORDOBA.

Que, conforme surge de la Nota de la SUBGERENCIA DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO de fecha 5 de septiembre de 1997, el citado Instituto cuenta con medio siglo de actuación y un reconocido prestigio en materia de ingeniería aeronáutica, habiéndose convertido en la última década en un centro de avanzada en materia de estudios de Administración y Sistemas.

Que el curso a desarrollarse tiende a capacitar a los recursos humanos relacionados con las organizaciones de salud en Administración Organizacional.

Que es una trascendente misión del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL fomentar la capacitación profesional en todos los ámbitos, y particularmente en el de las prestaciones de salud por su gran relevancia en el marco de la Salud Ocupacional y de las prestaciones del sistema de la Ley de Riesgos del Trabajo.

Que de acuerdo a la trayectoria de seriedad académica del instituto solicitante, a la calidad del diseño curricular propuesto, así como la opinión favorable de la SUBGERENCIA DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, se considera pertinente auspiciar formalmente el curso citado.

Por ello,

EL MINISTRO DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el dictado del curso de posgrado de "ADMINISTRACION EN ORGANIZACIONES DE SALUD", que desarrollará el INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO en sus instalaciones en la Ciudad de CORDOBA, entre los días 20 de septiembre y 13 de diciembre de 1997.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — José A. Caro FIgueroa.

Superintendencia de Seguros de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 25.370/97

Otórgase la Adhesión a la IV Jornada Nacional de Derechos Humanos para Personas con Discapacidad "Prevención de la Discapacidad: Imaginación o Realidad?" que tendrá lugar en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 2/10/97

VISTO, el expediente Nº 821 GA 97, del Registro de la Gerencia de Administración de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, por el cual tramita la adhesión de

este Organismo a las IV Jornadas Nacionales de Derechos Humanos para Personas con Discapacidad "PREVENCION DE LA DISCAPACIDAD: IMAGINACION O REALIDAD" organizada por AMIA - Comunidad Judía de Buenos Aires y que tendrá lugar en la Ciudad de Buenos Aires, el día 9 de octubre del año en curso y

CONSIDERANDO:

Que el temario a desarrollar aborda temas que hacen a la obtención de una mejor calidad de vida y equiparación de oportunidades para personas con capacidades diferentes.

Que durante las citadas jornadas expondrán destacados profesionales de diversas especialidades, en un marco activo tendiente a la reflexión y con propuestas participativas que servirán de referencia para avanzar en materia de prevención.

Que la adhesión a las indicadas Jornadas no implicará erogación alguna al Estado Nacional.

Que la Gerencia Jurídica ha tomado la intervención que le compete.

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 67 inciso j) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la Adhesión a la IV Jornada Nacional de Derechos Humanos para Personas con Discapacidad "PREVENCION DE LA DISCAPACIDAD: IMAGINACION O REALIDAD?" organizada de por AMIA - Comunidad Judía de Buenos Aires y que tendrá lugar en la Ciudad de Buenos Aires, el día 9 de octubre del año en curso.

Art. 2º — Dejar establecido que el presente apoyo académico no erogará costo fiscal alguno al Estado Nacional.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese. — Claudio O. Moroni.



Subsecretaría de Pesca

PESCA

Disposición 135/97

Autorízase a los buques de bandera nacional que realizan tareas de pesca en la Zona Económica Exclusiva, a devolver al mar ejemplares de diversas especies, cuando superen un determinado porcentaje de la captura total del buque.

Bs. As., 29/9/97

VISTO la Resolución Nº 245 de fecha 13 de diciembre de 1991 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 14 inciso j) de la citada norma, se prohibe la devolución de pescados y mariscos al mar desde los buques pesqueros de la flota nacional durante las operaciones de pesca.

Que por Resolución Nº 448 de fecha 11 de julio de 1997 se consideró como una falta grave a la legislación vigente, la violación a cualquiera de las figuras infraccionales enumeradas en el artículo 14 de la Resolución citada en el considerando anterior.

Que a través del estricto cumplimiento de los controles que se vienen llevando a cabo en los buques de bandera nacional que realizan tareas de pesca en aguas de la Zona Económica Exclusiva, se ha verificado que en determinadas zonas y en calidad de fauna acompañante, los buques capturan un alto porcentaje de especies que carecen, a la fecha de la presente, de posibilidades de ser comercializadas en los mercados internos e internacionales, por su baja calidad e imposibilidad de procesamiento.

Que el sector empresario viene solicitando que se exceptúen de la prohibición prevista en el artículo 14 inciso j) a las especies Cacique (Congiopodus peruvianus), Nototénidos-Notothenia sp (Patagonotgthen ramsayi), Papafigo (Stromateus brasilensis), Cotoperca (Cottoperca gobio), Espineto (tiburón espinoso)- Squalus acanthias hasta tanto se pronuncie el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) respecto a la exactitud de lo aseverado.

Que no obstante lo solicitado, los armadores y en su caso, los inspectores que se encuentren destacados a bordo de los buques de la flota nacional, deberán llevar diariamente un acabado informe respecto de las especies que, autorizadas por la presente, se devuelvan al mar, así como de las cantidades de las mismas.

Que la presente se dicta ad-referendum de la resolución que oportunamente dicte el señor SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorizar por un plazo de TREINTA (30) días a partir del dictado de la presente, a los buques de bandera nacional que realizan tareas de pesca en la Zona Económica Exclusiva, a devolver al mar los ejemplares de las especies Cacique (Congiopodus peruvianus), Nonoténidos-Notothenia sp (Patagonotgthen ramsayi), Papafigo (Stromateus brasilensis), Cotoperca (Cottoperca gobio), Espineto (tiburón espinoso)- Squalus acanthias, cuando éstas, en carácter de fauna acompañante, superen el CINCO (5) por ciento de la captura total del buque. Los volúmenes de captura de dichas especies hasta el CINCO (5) por ciento del total de la captura de cada marea, deberán ser procesados a bordo de los respectivos buques.

Art. 2º — El armador del buque y el inspector de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA si lo hubiere, deberán efectuar un informe diario donde se consignarán las especies que han sido devueltas al mar, así como el peso aproximado de las mismas.

Art. 3º — La presente se dicta ad-referendum de la oportuna resolución del señor SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor M. Salamanco.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución Nº 178/97

Bs. As., 25/9/97

VISTO lo dispuesto en la Ley Nº 22.140, Capítulo III, artículo 7º, inciso d) y en el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Actuación Nº 5299 de fecha 1 de setiembre de 1995, de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se requiere la excepción a lo dispuesto en Artículo 7º, inciso d) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, Ley 22.140 en favor de los señores Brigitta DANKO y Pedro Pablo PEDROSO BALTAZAR.

Que la gestión promovida se sustenta en la capacidad, experiencia e idoneidad que poseen los causantes, en la compleja especialidad de músicos instrumentistas.

Que los mencionados músicos resultaron ganadores de un concurso de antecedentes oposición organizado por la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado por Resolución S.C. Nº 300/97, en cumplimiento de lo establecido por los Decretos Nº 4345/72 y Nº 3881/73.

Que resulta de sumo interés para la institución poder contar con DOS (2) profesionales con formación académica y perfeccionamiento suficiente en una disciplina que se caracteriza en nuestro país por ser de recurso humano crítico.

Que la presente se dicta en orden a las facultades atribuidas por el artículo 2º inciso i), apartado I del Decreto Nº 101/85.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE LA FUNCION PUBLICA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Exceptúase a los señores Brigitta DANKO (Pasaporte PF 016883) y Pedro Pablo PEDROSO BALTAZAR (Pasaporte Nº 254149) de los requisitos establecidos como condición de ingreso a la Administración Pública Nacional por el inciso d) del artículo 7º del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública (Ley 22.140).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previa publicación. — CLAUDIA E. BELLO, Subsecretaria de la Función Pública

e. 6/10 Nº 201.688 v. 6/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 620 (01/9/97). Ref.: Circular CREFI-2. Instalación, fusión y transformación. The First National Bank of Boston. Cambio de su denominación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que The First National Bank of Boston ha modificado su denominación por BankBoston, National Association.

e. 6/10 Nº 201.365 v. 6/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 2585 (03/9/97). Ref.: Circular RUNOR 1 - 234. Sistema Nacional de Pagos. Puesta en marcha del sistema de Medio Electrónico de Pagos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 8 de setiembre del corriente, las entidades financieras habilitadas para operar en el MEP podrán cursar transferencias de fondos a través del mismo hacia otras entidades en el horario de 8.00 a 20.00.

Dicha habilitación será notificada en forma fehaciente a cada entidad financiera.

Cabe señalar que la puesta en marcha del MEP implica que las transferencias que las entidades cursen por ese medio serán tomadas en firme. No obstante, se mantendrá la vigencia de la fórmula 4090 hasta el 30 de setiembre del corriente año como medio alternativo de transferencia.

El Anexo a la presente contiene las Instrucciones de Procedimiento vinculadas con la operatoria de recepción de la información que este Banco Central remitirá a las entidades adheridas a primera hora, relacionada con los movimientos del día anterior que se cursaran exclusivamente a través del MEP. Dichas instrucciones son complementarias a las divulgadas por Comunicación "A" 2578.

BCRA	MEDIO ELECTRONICO DE PAGOS	ANEXO A LA COM "A" 2585

INSTRUCCIONES DE PROCEDIMIENTO
—complementarias Com. "A" 2578—

El Banco Central remitirá a las entidades habilitadas un archivo conteniendo las transferencias que fueron cursadas entre entidades, las transacciones que acreditan las cuentas del Banco Central y los créditos recibidos de otras entidades canalizados por este medio.

Dicha información quedará disponible para las entidades dentro del entorno de STAF, en la máquina virtual destinada a recibir los extractos de cuentas corrientes.

A continuación se detallan los pasos a seguir a efectos de recuperar los datos en formato de archivo tipo texto.

RECUPERACION DE INFORMACION MEP DESDE STAF

1. Ingresar a la máquina virtual de STAF correspondiente y ubicar en la bandeja de entrada el mensaje originado por el Administrador del MEP bajo el título "MEP - DETALLE DE OPERACIONES".

2. Seleccionar la tecla de función asociada al mensaje del MEP y editarlo.

3. Elegir la función ARCHIVAR (PF2), que se encuentra al pie de la pantalla, previo ingreso del nombre del archivo transitorio donde se resguarda el mensaje, que deberá denominarse PAGOS.

4. Retornar al menú principal del STAF (PF12) y ubicarse en línea de comando. Una vez allí tipear COPIMEP para ejecutar el procedimiento de generación del archivo de datos que se detalla a continuación.

CARACTERISTICAS TECNICAS
DEL ARCHIVO ENVIADO POR EL BCRA

Nombre y extensión del archivo:	MEPDATO STAF A
Longitud del registro:	79 posiciones alfanuméricas
Tipo de Archivo:	CMS
Diseño de Registro:	Es de destacar que cada transacción está compuesta de 3 registros a saber:

REGISTRO TIPO 1

Campo	Comienzo	Longitud	Observaciones
Entidad deudora	1	5	
Número de operación	6	15	
Tipo de registro	21	1	"1" - Fijo
Entidad acreedora	22	5	
Importe	27	15	
Fecha	32	8	"AA/MM/DD"
Hora	40	8	"HH:MM:SS"
Estado	48	1	(*)
Operador	49	8	(**)
Autorizador	57	8	(**)

REGISTRO TIPO 2

Campo	Comienzo	Longitud	Observaciones
Entidad deudora	1	5	
Número de operación	6	15	
Tipo de registro	21	1	"2" - Fijo
Instrucción de pago	22	53	

REGISTRO TIPO 3

Campo	Comienzo	Longitud	Observaciones
Entidad deudora	1	5	
Número de operación	6	15	
Tipo de registro	21	1	"3" - Fijo
Inst. de pago (cont)	22	53	

(*) Los distintos estados que pueden presentarse son:

A: Autorizado
P: Pendiente de autorización al cierre de operaciones del MEP
B: Registro dado de baja
F: Intento de autorización con CRC inválido
R: Si en el campo AUTORIZADOR figura BCRA, se trata de una transferencia rechazada sin autorizar al cierre del sistema, si en cambio figura la identificación de algún autorizador, indica un intento de autorización sin saldo suficiente.

(**) Sólo se informa en los débitos.

Observaciones: Cabe señalar que cada entidad es responsable de la administración del espacio en disco que tiene asignado, como así también del resguardo de los archivos obtenidos diariamente. A tales efectos se recomienda eliminar el archivo que se genera cada día una vez copiado el mismo en el entorno propio de cada entidad.

TRANSFERENCIA DE ARCHIVO
DESDE STAF A PC

Los comandos utilizados para la transferencia de archivos desde el "HOST" a un "computador personal", dependen del software de emulación 3270 instalado en cada entidad usuaria.

A continuación se expone un caso a modo de ejemplo siguiendo las normas precedentemente explicitadas.

— Tener abierta la sesión de STAF.

— Volver a modo PC y tipear:

C:/> RECEIVE b c (CRLF ASCII

siendo b: nombre del archivo residente en la PC
(Ej. 'ARCHIVO.DOC')

siendo c: nombre del archivo del HOST que se desea transferir
(Ej: 'MEPDATO STAF A')

Los literales expresados en mayúsculas serán tipeados tal cual se muestran en el ejemplo.

Luego de la ejecución del comando RECEIVE, la entidad estará en condiciones de utilizar el archivo en su entorno de PC para los fines que crea conveniente.

e. 6/10 Nº 201.364 v. 6/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6204 29/08/97. Ref.: Circular LISOL-1-143. Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para setiembre de 1997.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante setiembre de 1997 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto I. del Anexo a la Comunicación "A" 2461 (T.O.).

ANEXOS: La documentación no publicada, puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina - Secretaría General - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 6/10 Nº 201.363 v. 6/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2586 3/09/97. Ref.: Circular OPRAC 1-409. LISOL-1-162. Préstamos con garantía prendaria sobre automotor.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informales que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Disponer que, con efecto para las financiaciones que se acuerden a personas físicas a partir del 1.1.98 y cuando se trate de préstamos con garantía prendaria en primer grado sobre automotores livianos 0km. para uso particular, comercial o alquiler, las entidades financieras deberán observar para el desarrollo de la operatoria los lineamientos previstos en el Manual de Originación y Administración que se anexa a la presente resolución.

Tales recaudos de originación y administración deberán observarse respecto de los créditos prendarios con igual destino que las entidades adquieran a personas del sector privado no financiero a partir del 1.1.98.

2. Establecer que en las operaciones de préstamo a que se refiere el punto precedente, se utilizará la base de 360 días como divisor fijo a los fines de la aplicación de la tasa de interés anual pactada.

A los fines del cálculo de la cuota periódica, en el caso de que en dichos préstamos se pacte el sistema de amortización francés, se empleará la fórmula definida en la Sección 10. del texto ordenado de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez.

3. Establecer que los incumplimientos a lo dispuesto en el punto 1. darán lugar a la consideración de los préstamos como 'sin garantía preferida', a los fines de la exigencia de capital mínimo, fraccionamiento del riesgo crediticio y previsiones por riesgo de incobrabilidad".

Les señalamos que la elaboración del citado manual —que brinda un marco global para la estandarización de la información— se ha logrado a partir del consenso entre las asociaciones que nuclean a los intermediarios financieros y esta Institución.

En ese sentido, les expresamos que las inquietudes y dudas que se pueden presentar por aspectos que no se encuentren específicamente detallados o previstos en dichos manuales deberán ser dilucidadas por las propias entidades financieras, a base de su experiencia en la actividad crediticia, sin perjuicio de los controles que, con posterioridad, realice la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Por último, les informamos que oportunamente les haremos llegar las pautas mínimas del contrato de crédito prendario automotor.

ANEXOS: La documentación no publicada, puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina - Secretaría General - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 6/10 Nº 201.362 v. 6/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6209 (05/9/97) - Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 6160 del 30 de mayo de 1997 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, les llevamos a su conocimiento que se efectuó la siguiente modificación:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA DEL ECUADOR

CONFIANZA FINANCIERA NACIONAL S. A., en su plaza de Guayaquil, con código 4751.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 6160.

ANEXOS: La documentación no publicada, puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina - Secretaría General - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 6/10 Nº 201.360 v. 6/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6208 (5/9/97) - Ref.: Solicitud de información sobre cheques de pago diferido.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los fines de solicitarles nos envíen a más tardar el 12 del corriente, la información que en Anexo se detalla, elaborada conforme al modelo incluido en el mismo.

ANEXO

MODELO DE RESPUESTA

MEMBRETE DE LA ENTIDAD FINANCIERA

Lugar y fecha.

Al Banco Central de la República Argentina,
Gerencia Técnica de Entidades Financieras,
Reconquista 266,
CAPITAL FEDERAL.

Ref.: Fórmulas de Cheques de pago diferido - Comunicación "B" 6208.

Nos dirigimos a Uds. a fin de suministrarles los datos solicitados mediante Comunicación "B" 6208 referente a las fórmulas de cheques de pago diferido al día de la fecha.

Cantidad de cuentas corrientes sobre las que se solicitó fórmulas de cheques:

Cantidad de cuentas corrientes a las que se entregó fórmulas de cheques:

Cantidad de fórmulas de cheques solicitadas:

Cantidad de fórmulas de cheques entregadas:

Tiempo promedio de demora para cumplir con la solicitud:
— días

FIRMA Y ACLARACION DEL
GERENTE A CARGO DEL
AREA DE OPERACIONES O
SECTOR EQUIVALENTE

e. 6/10 Nº 201.361 v. 6/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6207 (05/9/97) - Ref.: Luis Orlando Rodríguez. Revocatoria de su autorización para operar como Corredor de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha resuelto revocar, la autorización oportunamente conferida al Sr. Luis Orlando Rodríguez por Resolución del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias Nº 366 del 21/8/97, para actuar como corredor de cambio, bajo el Nº 210.

e. 6/10 Nº 201.355 v. 6/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6210 (11/9/97) - Ref.: Llamado Público para la presentación de ofertas vinculadas con el Banco Crédito Provincial S. A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

El Sr. Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, facultado mediante Resolución Nº 484 de fecha 11/9/97 del Directorio de este Banco Central, convoca a un Llamado Público para recibir ofertas por las siguientes alternativas:

a) La compra de las acciones del Banco Crédito Provincial S. A.

b) La compra de determinados activos y la asunción de todos los pasivos del Banco Crédito Provincial S. A.

c) La compra de determinados activos y la asunción de todos los pasivos privilegiados del Banco Crédito Provincial S. A.

Este llamado está dirigido a las entidades financieras o empresas que cuenten con un exceso patrimonial no inferior a $ 40 millones, previéndose la posibilidad de que se presenten bancos a crearse.

Las entidades financieras deberán acreditar la capacidad económica requerida al momento de presentar el sobe Nº 1 de "Antecedentes".

Las personas físicas o jurídicas no autorizadas para funcionar como entidades financieras en el marco de la Ley de Entidades Financieras sólo podrán presentarse por la alternativa a) del presente Llamado, previa acreditación de su capacidad económica, salvo que demuestren su intención y capacidad de constituir una nueva entidad financiera, caso en el cual podrán participar en las restantes alternativas.

A partir de la fecha y hasta el 26/9/97 está a disposición de los interesados toda la información disponible que estimen requerir en calle 7 y 50 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

A tal fin, los interesados en participar que aún no lo hayan hecho, deberán presentar una nota firmada por la autoridad máxima con los datos identificatorios, domicilio y teléfono de las personas designadas para recabar dicha información. En dicha nota se deberá asumir el compromiso de guardar confidencialidad sobre la información que se reciba en el marco de este Llamado y la aceptación incondicional de sus términos. En el caso de las personas físicas o jurídicas no autorizadas para funcionar como entidades financieras se deberá acompañar la documentación acreditante referida en el quinto párrafo de la presente comunicación.

Las ofertas, tendrán el carácter de irrevocables por un plazo de 60 días y se deberán presentar en dos sobres. El Nº 1 de "Antecedentes" deberá contener la información necesaria para que el Banco Central evalúe los antecedentes del eventual comprador a los fines de expedirse sobre las autorizaciones que se soliciten. El Nº 2 contendrá la oferta económica según el formulario que se comunicara oportunamente.

Los sobres Nº 1 y 2 se presentarán el 29/9/97 de 12 a 12,30 hs. en Reconquista 266, tercer piso, Capital Federal, oportunidad en la que se procederá a la apertura del sobre Nº 1.

El sobre Nº 2 se abrirá el 2/10/97 a las 10 hs., en el lugar citado anteriormente.

e. 6/10 Nº 201.354 v. 6/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6211 (12/9/97) - Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 6160 del 30 de mayo de 1997 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuó la siguiente modificación:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA DEL ECUADOR

El BANCO SOCIEDAD GENERAL, en sus plazas de Guayaquil y Quito, con códigos 4658 y 4659.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 6160.

ANEXOS: La documentación no publicada, puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina - Secretaría General - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 6/10 Nº 201.353 v. 6/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6212 (15/9/97) - Ref.: Medio Electrónico de Pagos (MEP). Habilitación de la modalidad de prueba.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles que con fecha 18 del corriente se reanudarán las pruebas en el sistema para aquellas entidades que aún no se encuentren habilitadas formalmente en el MEP.

A tal fin, las entidades deberán comunicarse con la Gerencia de Sistemas y Organización —Coordinación Informática— (Tel. 348-3873), a efectos de coordinar su alta en el ambiente de prueba.

e. 6/10 Nº 201.366 v. 6/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6213 (15/9/97) - Ref.: Costo de la tarifa por recupero de gastos por el servicio de transferencia electrónica de fondos a través del MEP.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el propósito de comunicarles que este Banco ha dispuesto no cobrar, hasta el día 31/10/97 inclusive, el costo de la tarifa de referencia, mencionado en la cláusula 6ta. del Convenio de Adhesión Mutua, divulgado mediante Comunicación "A" 2579.

Oportunamente se comunicará el importe del costo por transacción que se establezca para el citado servicio.

e. 6/10 Nº 201.357 v. 6/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6215 (17/9/97) Ref.: Circular OPASI - 2. Fideicomiso accionista de SEDESA. Composición a diciembre de 1996.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles en anexo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7º del Decreto 540/95, modificado por el Decreto 1292/96, la proporción en que cada entidad financiera participa a diciembre de 1996 en el fideicomiso controlante de la sociedad SEDESA.

Al respecto, se recuerda que su capital social es de $ 1.000.000 y la tenencia accionaria del Estado Nacional equivale a $ 1.

ANEXOS: La documentación no publicada, puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina - Secretaría General - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6, Capital Federal.

e. 6/10 Nº 201.356 v. 6/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2588 (17/9/97) Ref.: Circular CONAU 1 - 227. Modificaciones al régimen informativo sobre Capitales Mínimos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones introducidas en las normas de procedimiento para la integración del régimen informativo de Capitales mínimos, aplicables a partir de las informaciones al 31/8/97 (su presentación se efectúa el 20 de setiembre).

Al respecto, se acompaña la hoja que corresponde reemplazar en la Circular CONAU - 1.

Se señala que para incluir en el cálculo de la exigencia los datos referidos a la calificación asignada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias deberán tenerse en cuenta las disposiciones contenidas en el punto 2. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2541.

No obstante, se aclara que el factor "k" determinado debe formar parte del cálculo de la exigencia a informar en el código 70100000 "Exigencia según riesgo de crédito" del Cuadro II.6., a partir del segundo mes posterior a aquel en que la calificación haya sido notificada.

ANEXOS: La documentación no publicada, puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina - Secretaría General - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6, Capital Federal.

e. 6/10 Nº 201.358 v. 6/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6214 (17/9/97) Ref.: Circular CONAU - 1. Normas Mínimas sobre Auditorías Externas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para recordarles que antes de la finalización del primer trimestre económico las entidades financieras deben presentar la documentación que se detalla a continuación:

—Fórmula 3830 (I-94).
—Fórmula 3831 (IX-95).
—Certificado de Antecedentes Judiciales, extendido por la Dirección General del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal (original o fotocopia con certificación de Escribano Público).

De lo expresado se desprende que aquellas entidades cuyo cierre de ejercicio económico se haya producido el 30/6/97 deberán emitir dicha documentación, indefectiblemente, antes del 30/9/97.

La presentación se efectuará a través de Servicios Generales - Mesa de Entradas y estará dirigida a la Gerencia de Régimen Informativo.

e 6/10 Nº 201.359 v. 6/10/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 25.365

Bs. As., 30/9/97

Expediente Nº 35.227 INCA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO s/Observaciones al Estado Patrimonial Al 31/3/97.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Emplazar a INCA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO a fin de que en el término de 15 (quince) días presente un plan de regularización y saneamiento de los déficit de capital mínimo y cobertura que exhibe al 31/3/97, de conformidad con las previsiones de los artículos 10 y11 de la Resolución Nº 19.106.

ARTICULO 2º — Emplazar a INCA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO a fin de que en el término de 30 (treinta) días regularice su situación respecto del déficit en la relación establecida en el art. 12 de la Resolución Nº 19.106.

ARTICULO 3º — Prohibir a INCA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO celebrar nuevos contratos de seguro en todas las ramas en que opera.

ARTICULO 4º — Prohibir a INCA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su inhibición general de bienes, debiéndose oficiar a las instituciones que correspondan, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 5º — Prohibir a INCA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO realizar actos de administración respecto de los fondos a su disposición provenientes del Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación), a cuyos efectos la aseguradora deberá requerir autorización para su percepción, informando previamente el destino al que se propone aplicarlos.

ARTICULO 6º — Prohibir a INCA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO realizar actos de administración respecto de sus inmuebles en orden a que deberá abstenerse de celebrar contratos de locación o mutuo que puedan afectarlos. La Gerencia de Control labrará acta tomando razón del estado de ocupación de los inmuebles de la aseguradora.

ARTICULO 7º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo tercero, la Gerencia de Control procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la entidad, con mención de la presente Resolución. La Gerencia Jurídica tomará nota en el Registro de Entidades de Seguro de la medida ordenada en el artículo tercero.

ARTICULO 8º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241).

ARTICULO 9º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación) y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: Dr. CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: El texto completo de la presente Resolución puede ser consultado en la sede de Superintendencia de Seguros de la Nación, en Av. Julio A. Roca 721 de la ciudad de Buenos Aires.

e. 6/10 Nº 201.863 v. 6/10/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.366 del 30/9/97

Expediente Nº 35.175

Presunta violación al art. 10 Inc. 1º Apartado I) por parte del productor asesor de seguros CHAVAT ANDRES GABRIEL.

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la CANCELACION de la inscripción en el Registro de Productores Asesores del Sr. Andrés Gabriel Chavat, matrícula Nº 43.634.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: Dr. CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 6/10 Nº 201.861 v. 6/10/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.367

30/9/97

Expediente Nº 35.103

"Consolidar Aseguradora de riesgos del trabajo S.A." e "Inca Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A." Fusión por absorción de la última por parte de la primera.

SINTESIS: VISTO ... Y CONSIDERANDO: EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la fusión de "CONSOLIDAR ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A." e "INCA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A." por absorción de esta última por parte de la primera, dispuesta por las Asambleas Extraordinarias celebradas el 14 de mayo de 1997.

ARTICULO 2º — Revocar la autorización para operar de "INCA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A." dispuesta por Resolución Nº 24.414 del 15 de marzo de 1996, inscripta en el Registro de Entidades de Seguros bajo el Nº 607 y en el Registro Público de Comercio con fecha 1º de abril de 1996, número 28.815, Libro 118 Tomo A de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 3º — Prestar conformidad a la modificación del artículo 1º de los Estatutos de "CONSOLIDAR ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.", dispuesta por la Asamblea celebrada el 14 de mayo de 1997.

ARTICULO 4º — Expedir copia auténtica de la presente para ser agregada en el Expediente Nº 33.393 de Estatutos de Registro de esta Superintendencia de Seguros, perteneciente a "INCA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.".

ARTICULO 5º — Pasen las actuaciones a la Inspección General de Justicia a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

ARTICULO 6º — Regístrese; Notifíquese; Tómese razón en el Registro de Entidades de Seguros y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado Dr. CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 P.B. - Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 6/10 Nº 201.862 v. 6/10/97

ADUANA DE BAHIA BLANCA

CENTRO REGIONAL DE VALORACION BAHIA BLANCA

LISTADO ANEXO V — RESOLUCION 986/7

Fecha de emisión: 19/09/97

ADUANA	DESPACHO	FECHA OFIC.	POS. N.C.M.	IMPORTADOR	REGISTRO Nº	DESPACHANTE
M. D. PLATA	467-2/97	08/05/97	8409.99.20/OTRAS	DELL'ERA ERNESTO CARLOS	33384/6-3	STELLA NICOLAS
M. D. PLATA	488-6/97	16/05/97	8429.51.90/OTRAS	BASSO HNOS. S.A.	69770/3-6	SHEPHERD J.
M. D. PLATA	527-8/97	30/05/97	4202.22.20/OTRAS	COGNO STELLA MARIS	19833/6-8	STELLA NICOLAS
M. D. PLATA	562-9/97	10/06/97	8426.20.00	LA ESQUINA S.R.L.	21248/6-3	SHEPHERD J.
M. D. PLATA	576-6/97	13/06/97	7616.99.00/OTRAS	SAN MARTIN JULIO	14584/6-4	SHEPHERD J.
M. D. PLATA	608-0/97	24/06/97	9405.20.00/OTRAS	TORRES Y LIVA S.A.	34124/3-9	SHEPHERD J.
M. D. PLATA	609-7/97	24/06/97	7013.99.00/OTRAS	TORRES Y LIVA S.A.	34124/3-9	SHEPHERD J.
M. D. PLATA	626-4/97	27/06/97	6211.42.00/OTRAS	MUTTI FRANCISCO	18736/6-7	SHEPHERD J.
M. D. PLATA	591-9/97	19/06/97	8531.10.90/OTRAS	FAZIO JOSE S.A.C.I.F.	35765/3-3	STELLA HECTOR
M. D. PLATA	593-3/97	19/06/97	8471.70.12/OTRAS	O.A.C.I.S.A.	95229-3/6	SANGENIS E.
M. D. PLATA	604-2/97	23/06/97	9503.90.90/OTRAS	RODRIGUEZ MABEL SUSANA	07118/6-7	STELLA NICOLAS
M. D. PLATA	621-9/97	26/06/97	9503.41.00	FORWITCH S.A.	52642/6-7	STELLA NICOLAS
M. D. PLATA	625-7/97	27/06/97	8421.39.90/OTRAS	UNITEK S.A.	24791/6-1	STELLA NICOLAS
M. D. PLATA	644-8/97	02/07/97	9506.29.00/OTRAS	TUTUNDJIAN CLAUDIO	45346/6-2	SANGENIS E.

Firmado: JUAN JOSE ARTOLA, Administrador Aduana Bahía Blanca.

e. 6/10 Nº 201.739 v. 6/10/97

ADUANA DE CORDOBA

CENTRO REGIONAL VALORACION CORDOBA

LISTADO RESOLUCION Nº 986/97 — ANEXO V — PUNTO 2

Se solicita a los importadores celebrar consultas con el servicio aduanero a los efectos del suministro de elementos de juicio y/o explicaciones complementarias que justifiquen los valores declarados, bajo aplicación de los arts. 100 y 994 del cod. aduanero cuando correspondiere.

LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL, DEL LISTADO RESPECTIVO

ADUANA	DESPACHO	DESPACHANTE	REGISTRO	IMPORTADOR	Nº REGISTRO
74 TUC	554-9	RUBEN ORLANDO ABITBOL	2182-0	JACOBO ISAAC SZLOSBERG	51561/6-6
17 CBA	4420-2	JOSEFINA M. PONTE	3218-3	DITEL S.R.L.	97556/3-5
17 CBA	403-6	ALDO LUIS MARENGO	1515-9	GRAZIANI ALEJANDRO R.	51398/6-6
17 CBA	4481-3	ALDO LUIS MARENGO	1515-9	APFELBAUM ERNESTO J.	20-12996155-5
74 TUC	518-1	JUAN ANGEL MECOZZI	2638-2	SISTELEC S.R.L.	25965/6-7
74 TUC	608-5	JUAN ANGEL MECOZZI	2638-2	SISTELEC S.R.L.	25965/6-7
17 CBA	4631-4	FRANCISCO R. CONSTABLE	1405-7	OECHSLE Y CIA S.R.L.	42549/3-9
17 CBA	4919-1	LUIS ALBERTO ERRIGO	2930-5	DI LELLO CLAUDIO, DI LELLO MARCELO	52881/6-2
17 CBA	4761-4	LUIS ALBERTO ERRIGO	2930-5	GALLARDO JOSE FIDEL	12572/9-0
17 CBA	4307-0	LUIS ALBERTO ERRIGO	2930-5	CERIOL S.R.L.	41756/6-1

ADUANA	DESPACHO	DESPACHANTE	REGISTRO	IMPORTADOR	Nº REGISTRO
17 CBA	4357-5	LUIS ALBERTO ERRIGO	2930-5	ACOSTA VICTOR BENANCIO	8046/6-4
17 CBA	4918-4	LUIS ALBERTO ERRIGO	2930-5	SERRA ANALIA Y AIRASCA ALCIRA SH	52640/6-9
17 CBA	4372-8	LUIS ALBERTO ERRIGO	2930-5	A. MAZZACANI S.A.	337496/6-0
17 CBA	6557-3	LUIS ALBERTO ERRIGO	2930-5	SORIA A., SORIA O. Y SORIA M.	52881/6-2
17 CBA	5718-9	LUIS ALBERTO ERRIGO	2930-5	ELECTRO SISTEMA CORDOBA	48451/6-2
17 CBA	4165-4	HUMBERTO YAYA	3032-3	ATTME REGALOS S.R.L.	13496/6-7
17 CBA	5691-9	ANGEL ENRIQUE LOUZAO	443-8	HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A.	30701/3-4
17 CBA	5735-6	DOMINGO M. MASTRANGELO	1809/7	MEDITERRANEO S.A.	97128/3-0
17 CBA	6731-9	BEATRIZ HAYDEE PEÑARRIETA	3304/9	ARMOA JORGE OMAR	38744/6-0
17 CBA	1030-6	DOMINGO A. MASTRANGELO	1809-7	SCOLARI NANT E HIJOS	42380/6-9
53 SAL	289-7	LILIANA DEL R. LEGUIZAMON	3171-5	2002 S.R.L.	52359/6-0
17 CBA	4083-5	HUMBERTO O. YAYA	4083-5	EL SALADILLO S.R.L.	15950/6-8
17 CBA	4061-3	LUIS ALBERTO ERRIGO	2930-5	KOCIUMBAS LUIS LEON	71581/3-9
17 CBA	6198-4	LUIS ALBERTO ERRIGO	2930-5	RASPO JUAN DOMINGO	53505/6-8
74 TUC	435-5	JUAN ANGEL MECOZZI	2638-2	EMBOTELLADORA NOROESTE S.A.	42039/3-1

Firmado: RAUL TONNI - Aduana Córdoba.

e. 6/10 Nº 201.741 v. 6/10/97

ADUANA DE CORDOBA

CENTRO REGIONAL VALORACION CORDOBA
LISTADO RESOLUCION Nº 986/97 - ANEXO V - PUNTO 2

Se solicita a los importadores celebrar consultas con el servicio aduanero a los efectos del suministro de elementos de juicio y/o explicaciones complementarias que justifiquen los valores declarados, bajo aplicación de los arts. 100 y 994 del cod. aduanero cuando correspondiere

LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL, DEL LISTADO RESPECTIVO

ADUANA	DESPACHO Nº	DESPACHANTE	Nº REGISTRO	IMPORTADOR	Nº REGISTRO
SALTA 53	446-6	LILIANA DEL R. LEGUIZAMON	3171-5	CAMACHO GUARDIA JUAN	29514/6-7
SALTA 53	480-0	LILIANA DEL R. LEGUIZAMON	3171-5	CAMACHO GUARDIA JUAN	29514/6-7
SALTA 53	501-8	LILIANA DEL R. LEGUIZAMON	3171-5	CAMACHO GUARDIA JUAN	29514/6-7
SALTA 53	505-6	LILIANA DEL R. LEGUIZAMON	3171-5	CAMACHO GUARDIA JUAN	29514/6-7
SALTA 53	288-0	LILIANA DEL R. LEGUIZAMON	3171-5	CAMACHO GUARDIA JUAN	29514/6-7
SALTA 53	305-0	LILIANA DEL R. LEGUIZAMON	3171-5	CAMACHO GUARDIA JUAN	29514/6-7
SALTA 53	320-3	LILIANA DEL R. LEGUIZAMON	3171-5	CAMACHO GUARDIA JUAN	29514/6-7
SALTA 53	447-3	LILIANA DEL R. LEGUIZAMON	3171-5	CAMACHO GUARDIA JUAN	29514/6-7
SALTA 53	472-5	LILIANA DEL R. LEGUIZAMON	3171-5	CAMACHO GUARDIA JUAN	29514/6-7
SALTA 53	444-2	LILIANA DEL R. LEGUIZAMON	3171-5	CAMACHO GUARDIA JUAN	29514/6-7
SALTA 53	467-7	LILIANA DEL R. LEGUIZAMON	3171-5	CAMACHO GUARDIA JUAN	29514/6-7
SALTA 53	482-4	LILIANA DEL R. LEGUIZAMON	3171-5	CAMACHO GUARDIA JUAN	29514/6-7
SALTA 53	500-1	LILIANA DEL R. LEGUIZAMON	3171-5	CAMACHO GUARDIA JUAN	29514/6-7
SALTA 53	466-4	LILIANA DEL R. LEGUIZAMON	3171-5	CAMACHO GUARDIA JUAN	29514/6-7
SALTA 53	319-7	LILIANA DEL R. LEGUIZAMON	3171-5	CAMACHO GUARDIA JUAN	29514/6-7
SALTA 53	287-3	LILIANA DEL R. LEGUIZAMON	3171-5	CAMACHO GUARDIA JUAN	29514/6-7
SALTA 53	524-7	LILIANA DEL R. LEGUIZAMON	3171-5	CAMACHO GUARDIA JUAN	29514/6-7
SALTA 53	527-8	LILIANA DEL R. LEGUIZAMON	3171-5	CAMACHO GUARDIA JUAN	29514/6-7
SALTA 53	526-1	LILIANA DEL R. LEGUIZAMON	3171-5	CAMACHO GUARDIA JUAN	29514/6-7
SALTA 53	525-4	LILIANA DEL R. LEGUIZAMON	3171-5	CAMACHO GUARDIA JUAN	29514/6-7
SALTA 53	384-5	GRACIELA A. ASHUR DE ISOLA	1107-2	MINERA ALUMBRERA LIMITED	23672/6-6
TUCUMAN 74	740-8	ALICIA C. GONZALEZ	1714-8	MIGUEL SAGUIR S.R.L.	23898/6-4
TUCUMAN 74	442-3	ALICIA C. GONZALEZ	1714-8	TELE IMAGEN CODIFICADA S.A.	50819/6-9
TUCUMAN 74	739-2	SEBASTIAN I. MORAIZ	2997-8	CITRUSVIL S.A.	55393/3-3
TUCUMAN 74	791-0	RUBEN ORLANDO ABITBOL	2182-0	ZAFRA S.A.	60857/3-1
TUCUMAN 74	650-4	JUAN ANGEL MECOZZI	2638-2	SISTELEC S.R.L.	25965/6-7
TUCUMAN 74	775-0	JUAN ANGEL MECOZZI	2638-2	SISTELEC S.R.L.	25965/6-7
CORDOBA 17	4696-3	ERNESTO KOWADLO	1265-5	CIADEA S.A.	2803/3-0
CORDOBA 17	5053-9	ERNESTO KOWADLO	1265-5	IMPORTADORA MEDITERRANEA S.A.	61063/3-7
CORDOBA 17	4226-8	RAUL E. ROLDAN	3235-0	P-C TECH S.R.L.	3864/6-8

Firmado: RAUL TONINI, Aduana Córdoba.

e. 6/10 Nº 201.738 v. 6/10/97

ADUANA DE BAHIA BLANCA

CENTRO REGIONAL DE VALORACION BAHIA BLANCA
LISTADO ANEXO V

Resolución 986/97
FECHA DE EMISION: 15/8/97

ADUANA	DESPACHO	FECHA OFIC	POS. N.C.M.	IMPORTADOR	REGISTRO Nº	DESPACHANTE
NECOCHEA	100-9/97	06/06/97	3102.10.10	PASA S.A.	06055-3/3	GAZEK WALTER
NECOCHEA	101-6/97	06/06/97	3102.10.10	PASA S.A.	06055-3/3	GAZEK WALTER
NECOCHEA	131-3/97	10/07/97	3102.10.10	PASA S.A.	06055-3/3	GAZEK WALTER
PTO. MADRYN	99-9/97	22/04/97	8104.11.00	ALUAR S.A.I.C.	21280-3/2	CALZETTA C.
PTO. MADRYN	133-6/97	04/06/97	1212.20.00	SORIANO S.A.C.I.F.I.A	01504-3/9	TERRAZA F.
M. D. PLATA	582-7/97	18/06/97	5608.11.00/OTRAS	EUROSUR S.R.L.	77231-3/3	SARRASQUETA H.
M. D. PLATA	573-5/97	12/06/97	3920.20.90	UNIPESCA S.A.	79488-3/7	DI YORIO
M. D. PLATA	458-9/97	08/05/97	8421.99.90/OTRAS	UNITEK S.A.	24791-6/1	STELLA N.
USHUAIA	1180-9/97	07/05/97	8704.21.90	POLOSUR AUTOMOTORES	31992-3/9	POLERI G.
M. D. PLATA	539-1/97	03/06/97	8481.80.99/OTRAS	PROD. FARM. FIDEX S.A.	74740/3-1	STELLA N.

JUAN JOSE ARTOLA, Administrador Aduana Bahía Blanca.

e. 6/10 Nº 201.740 v. 6/10/97

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Resolución Nº 3456/97

Bs. As., 15/7/97

VISTO el Decreto Ley Nº 1224/58 y sus modificatorios y el Decreto Nº 6255/58 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas normas legales establecen entre los recursos del Fondo Nacional de las Artes el producido de los derechos que deben abonar las obras caídas en Dominio Público;

Que además las citadas normas facultan al Organismo para determinar el monto, forma y oportunidad del gravamen correspondiente;

Que la aplicación, percepción y fiscalización de los derechos establecidos en la presente resolución, se regirán por las disposiciones de la Ley Nro. 11.683 y modificatorias, en todo el territorio de la República Argentina, ejerciendo el Fondo Nacional de las Artes al respecto las facultades y poderes que la mencionada Ley acuerda a la Dirección General Impositiva.

Que conforme al artículo 34 de la Ley 11.723, modificada por el artículo 1º de la Ley 24.249, las obras cinematográficas caen en dominio público a partir de los 50 años desde la fecha de su primera publicación;

Que las películas son exhibidas no sólo a través de salas de cine sino también por medio de teledifusoras (sistema abierto o cerrado), lo cual hace necesario establecer el arancelamiento del derecho pertinente.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el monto del gravamen del derecho de exhibición de obras cinematográficas caídas en dominio público por televisión (abierta o cerrada) que cada responsable deba abonar de acuerdo a lo determinado en planilla anexa de aranceles.

ARTICULO 2º — Están obligados al pago de las personas físicas o jurídicas domiciliadas o no en el país que exhiban obras cinematográficas caídas en dominio público por televisión abierta o cerrada ya sea en forma directa, en carácter de repetidora, o en cualquier otro sistema conocido o a conocerse (antena colectiva, programación diferida, etc.).

ARTICULO 3º — Las teledifusoras estarán obligadas a remitir al FNA mensualmente con carácter de declaración jurada, detalle de su programación emitida, donde figuraban las filmaciones con año de su primera exhibición.

ARTICULO 4º — Los pagos de los derechos serán mensualmente del 1 al 15 del mes subsiguiente de la declaración jurada.

ARTICULO 5º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del mes subsiguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6º — Previo registro en actas, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FRANCISCO KRÖPEL. Director — HORACIO SALAS. Director— JOSE MARIA DAGNINO PASTORE, Director en Ejercicio de la Presidencia.

PLANILLA ANEXA DE ARANCELES A LA RESOLUCION FNA Nº 3456/97

PELICULAS EXHIBIDAS POR TELEDIFUSORAS DE CAPITAL

Largometrajes de más de 60" $ 75.-

Mediometrajes de hasta 60" $ 45.-

Cortometrajes de hasta 30" $ 15.-

PELICULAS EXHIBIDAS POR TELEDIFUSORAS DE LA PLATA Y GRAN BUENOS AIRES

Largometrajes de más de 60" $ 30.-

Mediometrajes de hasta 60" $ 15.-

Cortometrajes de hasta 30" $ 7.-

PELICULAS EXHIBIDAS POR TELEDIFUSORAS DE SANTA FE CAPITAL, ROSARIO, CORDOBA, CAPITAL, MENDOZA CAPITAL, MAR DEL PLATA Y BAHIA BLANCA

Largometrajes de más de 60" $ 22.-

Mediometrajes de hasta 60" $ 15.-

Cortometrajes de hasta 30" $ 6.-

PELICULAS EXHIBIDAS POR TELEDIFUSORAS EN LOCALIDADES NO ENCUADRADAS PRECEDENTEMENTE

Largometrajes de más de 60" $ 10.-

Mediometrajes de hasta 60" $ 6.-

Cortometrajes de hasta 30" $ 2.-

LOS VALORES CONSIGNADOS SON POR CADA EXHIBICION.

e. 6/10 Nº 129.059 v. 6/10/97

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Resolución Nº 3457/97

Bs. As., 15/7/97

VISTO el Decreto Ley Nº 1224/58 y sus modificatorios y el Decreto Nº 6255/58 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas normas legales establecen entre los recursos del Fondo Nacional de las Artes el producido de los derechos que deben abonar las obras caídas en Dominio Público;

Que además las citadas normas facultan al Organismo para determinar el monto, forma y oportunidad del gravamen correspondiente;

Que la aplicación, percepción y fiscalización de los derechos enumerados en la presente resolución, se regirán por las disposiciones de la Ley Nºs 11.683 y modificatorias, en todo el territorio de la República Argentina, ejerciendo el Fondo Nacional de las Artes al respecto las facultades y poderes que la mencionada Ley acuerda a la Dirección General Impositiva.

Que en lo referente a los derechos de reproducción se han incorporado nuevas formas de utilización comercial de las obras de autores caídos en dominio público, que pese a estar alcanzados por el gravamen, es menester establecer un criterio general y equitativo que tipifique estos casos específicos;

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el monto del gravamen de los derechos de reproducción en CD Room o diskette de obras literarias, pictóricas, escultóricas, dibujos y/o mapas, caídas en dominio público. Arancel: 1 % precio de venta (consumidor final) por total reproducido. En caso de utilizarse conjuntamente las obras antes citadas el arancel se acumulará. Arancel mínimo $ 150.

ARTICULO 2º — Cuando el CD o diskette acompañe una publicación el % del arancel se fijará contemplando el precio de tapa de la edición por el total editado.

ARTICULO 3º — Fíjase el monto del gravamen de los derechos de reproducción en CD, CD Room, Casette o cualquier otro medio conocido o a conocerse de obras musicales caídas en dominio público que se entreguen modificando o no el precio de tapa de una revista o diario, prorrateándose el precio en caso de repertorio mixto.

Arancel: 1,8 % del precio de venta a consumidor final de la publicación por el total editado. En caso de que el precio de venta del CD, CD Room, Casette o cualquier otro medio conocido o a conocerse esté fijado como opción de compra, el arancel se fija en 3,00 % del precio de venta a consumidor final por el total reproducido.

ARTICULO 4º — Cuando existan arreglos de obras musicales de autores caídos en dominio público el 80 % del derecho será para el Fondo y el 20 % para el arreglador.

ARTICULO 5º — Están obligados al pago las personas físicas o jurídicas domiciliadas o no en el país que editen obras de autores caídos en dominio público.

ARTICULO 6º —La presente resolución entrará en vigencia a partir del mes subsiguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7º — Previo registro en actas, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FRANCISCO KRÖPEL. Director — HORACIO SALAS. Director— JOSE MARIA DAGNINO PASTORE, Director en Ejercicio de la Presidencia.

e. 6/10 Nº 129.057 v. 6/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos os agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directas del "Distribuidor" respectivo, han presentado a esta Subsecretaría la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA por la totalidad de la demanda con el "Generador" respectivo.

RAZON SOCIAL	LOCALIZACION	DISTRIBUIDOR	GENERADOR
MOLINOS OSIRIS I.C.S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T.del NEA
FUNDIMETAL S.A.C.I.F.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. GÜEMES
OSTRAMAR S.A.	MAR DEL PLATA (P.B.A.)	EDEA	C.T. del NEA
HOTEL REPUBLICA S.R.L.	MAR DEL PLATA (P.B.A.)	EDEA	C.T. del NEA
EMDeR - Estadio Mundialista de Fútbol	MAR DEL PLATA (P.B.A.)	EDEA	C.T. del NEA
EMDeR - Natatorio Olímpico	MAR DEL PLATA (P.B.A.)	EDEA	C.T. del NEA
EMDeR - Atletismo	MAR DEL PLATA (P.B.A.)	EDEA	C.T. del NEA
DISCO S.A. (Maipú)	OLIVOS (P.B.A.)	EDENOR	HIDISA
DISCO S.A. (Mansilla)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	HIDISA
DISCO S.A. (V. Olaguer y Feliú)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	HIDISA
DISCO S.A. (Av. Santa Fe 3047)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	HIDISA
DISCO S.A. (Av. Santa Fe 2653)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	HIDISA
DISCO S.A. (Montevideo)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	HIDISA
DISCO S.A. (Peña)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	HIDISA
DISCO S.A. (Arcos)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	HIDISA
DISCO S.A. (Conde)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	HIDISA
DISCO S.A. (Sucre)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	HIDISA
DISCO S.A. (Rómulo Naón)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	HIDISA
ABRAHAM TEXTIL S.A.	RESISTENCIA (CHACO)	SECHEEP	C.T. del NEA
WALL-MART ARGENTINA S.A.	SAN JUSTO (P.B.A.)	EDENOR	HIDISA
WALL-MART ARGENTINA S.A.	AVELLANEDA (P.B.A.)	EDESUR	HIDISA
WALL-MART ARGENTINA S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	HIDISA
CONEXEL S.A.	MUNRO (P.B.A.)	EDENOR	C.T. GÜEMES
INMOBILIARIA LAMARO S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C.T. GÜEMES
CONSORCIO PROPIET. DOCK DEL SUR	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. GÜEMES
NECHO S.A.	LOMA HERMOSA (P.B.A.)	EDENOR	C.T. S.M. TUCUMAN
ARGOT S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
FRIGODOS S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
FRIGORIFICO UNO MAS SA	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
KOPELCO S.A.	SAN MARTIN (P.B.A.)	EDENOR	C.T. del NEA
AUTOPISTAS DEL SOL S.A. (Superí)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C.T. MENDOZA
AUTOPISTAS DEL SOL S.A. (Zapiola)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C.T. MENDOZA
AUTOPISTAS DEL SOL S.A. (Cabildo)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C.T. MENDOZA
BIANUCCI HNOS. S.A.C.I.A. e I.	RESISTENCIA (CHACO)	SECHEEP	C.T. del NEA
SUPERMERCADOS EKONO S.A. (J. B. Justo)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. GÜEMES
SUPERMERCADOS EKONO S.A. (Acoyte)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. GÜEMES
SUPERMERCADOS EKONO	LANUS (P.B.A.)	EDESUR	C.T. GÜEMES
SUPERMERCADOS EKONO S.A. (Fraga)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C.T. GÜEMES

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 7º Piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Dirección Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía Eléctrica.

e. 6/10 Nº 201.851 v. 6/10/97

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 587/97

Bs. As., 8/9/97

VISTO el expediente Nº 74.324/96, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la presentación efectuada en el mismo, la empresa "ARCIDIACONO S.A." solicita autorización para operar como empresa proveedora de vales de alimentación.

Que del dictamen de la Dirección de Inspección y Relaciones Individuales del Trabajo glosado a fojas 216/219, avalado por el de la Dirección General de Asuntos Jurídicos obrante a fojas 221/223 surge la necesidad de analizar la viabilidad de la solicitud en estudio a la luz de los requisitos exigidos por el Decreto Nº 850/96, y por las disposiciones emanadas de normas anteriores que no resulten incompatibles con el sistema creado por la nueva Ley Nº 24.700, hasta que se dicten las normas a las que alude el artículo 10º del Decreto Nº 850/96 (artículo 7º del Decreto Nº 1478/89, artículo 2º de la Resolución M.T.S.S. Nº 139/90, y Decreto Nº 592/95).

Que del análisis de la documentación aportada por la firma surge que la misma ha dado cumplimiento a lo normado en dichas disposiciones, tal como se detalla en los dictamenes de fojas 224/231, 237/238, 252 y 257/258.

Que en consecuencia, el cumplimiento de dichos requisitos hace que desde el punto de vista formal, la empresa "ARCIDIACONO S.A." esté en condiciones de ser habilitada para actuar como proveedora de vales de alimentación para el trabajador y su familia.

Que desde el punto de vista jurídico, el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL es, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley 24.700, y por los artículos 7º y 9º del Decreto Nº 850/96, la Autoridad de Aplicación en orden al otorgamiento, suspensión, denegación o cancelación de habilitaciones a las empresas para la provisión de vales de alimentación o cajas de alimentos, a los que hace referencia el artículo 1º, inciso c) de la ley citada.

Que la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, con competencia primaria en la materia (Decreto Nº 1076/96) se ha expedido al respecto, en el sentido que resulta factible el otorgamiento de la habilitación solicitada.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otorgar a la empresa "ARCIDIACONO S.A.", con domicilio en la calle Nación Nº 205 de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, la habilitación para su funcionamiento como proveedora de vales de alimentación para el trabajador y su familia, según las normas de la Ley Nº 24.700, el Decreto Nº 850/96, el artículo 7º del Decreto Nº 1478/89, el artículo 2º de la Resolución M.T.S.S. Nº 139/90, y el Decreto Nº 592/95. La presente habilitación regirá a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

e. 6/10 Nº 129.242 v. 6/10/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

AREA ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 26/9/97

Area Accidentes del Trabajo cita por el término de TRES (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley Nº 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla - Concurrir a Paseo Colón 239 - 6º piso Contrafrente - Capital Federal.

PELLESCHI CARLA ALEJANDRA

e. 6/10 Nº 201.818 v. 8/10/97

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION MTSS Nº 17/91 DE LA DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA SOCIEDAD UNION OBREROS PAPELEROS DE ZARATE

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 534/97

CAPITULO I
DENOMINACION Y OBJETO

ARTICULO 1 — En la ciudad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, se constituyó el dos de abril de mil novecientos treinta y uno, un sindicato de obreros de la industria del papel, que se denominó "Sociedad Unión Obreros Papeleros de Zárate", y de cuyo seno se separó en agosto de mil novecientos cuarenta y seis un grupo de compañeros constituyendo la "Sociedad Obreros Papeleros" que el día dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y ocho vuelve a fundirse en el Sindicato "Sociedad Unión Obreros Papeleros de Zárate" y que adopta el nombre de "Sindicato de Obreros del Papel de Zárate" y el día veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta dicho sindicato se refunde con el "Sindicato de Empleados de Celulosa Zárate" en un solo gremio, que desde entonces se denomina "Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel de Zárate".

ARTICULO 2 — Este sindicato actuará como asociación profesional y será integrado por el personal de la industria del papel siendo estos obreros o empleados de la misma teniendo su sede en la calle Hipólito Yrigoyen 535 de la ciudad de Zárate, Pcia. de Buenos Aires, teniendo como zona de actuación en el partido de Zárate y Campana y por resolución de asamblea del día tres noviembre de mil novecientos ochenta y nueve realizadas las gestiones se incorpore toda la zona de isla de la jurisdicción de Zárate; Campana y todo el sur de Entre Ríos hasta las ciudades de Gualeguay y Gualeguaychú inclusive.

a) Además de los objetivos precedentes y los que se detallan a continuación tendrá como finalidad brindar una cobertura médica asistencial, tan amplia y eficiente como sus posibilidades lo permitan, a través del policlínico y sus servicios de consultorios, internación, farmacia sindical, odontología, kinesiología, cirugía, etc. de acuerdo a la reglamentación respectiva, logrando con esto brindar la salud necesaria para todos sus afiliados y grupo familiar.

ARTICULO 3 — Esta organización gremial actuará como tal y estará integrada por obreros y empleados que trabajen en la industria del papel, cartón, celulosa de madera y celulosa que provenga de otras variedades, todo proceso de plantación para la elaboración de materia prima celulósica, manipuleo, transporte, elaboración, manufactura, depósito, comercialización de los mismos, confección y armado de cajas de cartón y/o papel corrugado, cartulina, bolsas, divisiones, recortes de papel, chapas de cartón asfálticas o amiantadas, papeles emulsionados, papeles celofán y papeles en general.

El personal que trabaja en forestación es aquel que se desempeña en forma exclusiva para empresas elaboradoras de papel. Su agremiación a este sindicato comienza desde la plantación de los elementos, su raleo y luego su preparación como materia prima celulósica, personal que se desarrolla o desempeña en los procesos químicos, y técnicos para la presente industria y sus derivados, son aquellos que elaboran y/o trabajan para plantas, fabriles incluidas en esta agremiación. Son consideradas afines los obreros, empleados y demás especialidades que se encuentran afectados a la conservación y mantenimiento de máquinas, elaboración de piezas, su tratamiento, transportes y otros complementos de tareas donde laboran papel, cartón, celulosa en todo su proceso y demás actividades del ramo. Esta organización gremial no incluye específicamente a personal jeraquizado que posea personal a cargo con facultades disciplinarias e ingerencias en las decisiones empresariales.

CAPITULO IV

De los integrantes de la Comisión Directiva

ARTICULO 18. — El Sindicato será administrado, dirigido y representado en todos sus actos, tratos y contratos por una comisión directiva compuesta por: veinticinco miembros que serán elegidos por el voto secreto de los asociados. El mandato de la misma será por cuatro años renovándose su totalidad, pudiendo cualquiera de sus miembros ser reelecto para ocupar cualquier cargo sin excepción.

Esta comisión directiva estará integrada de la siguiente manera:

1 - Secretario General.
1 - Secretario Adjunto.
1 - Secretario de Organización.
1 - Prosecretario de Organización.
1 - Secretario de Actas.
1 - Prosecretario de Actas.
1 - Secretario Administrativo.
1 - Prosecretario Administrativo.
1 - Tesorero.
1 - Protesorero.
1 - Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura.
1 - Prosecretario de Prensa, Propaganda y Cultura.
1 - Secretario de Obra Social.
1 - Prosecretario de Obra Social.
1 - Secretario de Capacitación Gremial y Juventud.
1 - Secretaria de la Mujer.
9 - Vocales Titulares.
5 - Vocales Suplentes.

Los miembros de Comisión Directiva a saber:

Secretario General, Secretario de Organización, Secretario Administrativo, Secretario de Obra Social y Secretario de Actas serán rentados por la institución sindical por el tiempo que dure su mandato. Conjuntamente con la Comisión Directiva se elegirán dos delegados congresales para la participación en los congresos ordinarios y extraordinarios que la Federación del Papel convoque.

La cantidad de delegados congresales serán la que marque los estatutos de la Federación del Papel. Además de los congresales titulares que correspondan se designarán, la misma cantidad de delegados suplentes como cantidad corresponda de titulares, quienes ocuparán por orden de aparición las ausencias por cualquier motivo de los titulares en los congresos y tendrán en ese caso las mismas facultades que los titulares. El mandato de los delegados congresales será el mismo que el de la comisión directiva (cuatro años).

Si la circunstancia lo requiere la Comisión Directiva podrá nombrar otros miembros rentados pertenecientes a su cuerpo en forma temporaria y/o definitiva, debiendo dar cuenta de esto en la primera asamblea ordinaria del gremio, la cual avalará o modificará esta resolución.

e. 6/10 Nº 201.689 v. 6/10/97

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SALTA

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 136/97

• Art. 1. Denominación domicilio y objeto.

La entidad profesional que agrupa a los Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Salta, queda reconocida como Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Salta (F.S.T.M.S.).

• Art. 1. Zona de actuación.

Comprendiendo la zona de actuación, todo el territorio de la Provincia de Salta. A los efectos legales queda establecido como domicilio de su sede central, la ciudad de Salta, calle San Luis Nº 145.

• Art. 4. Determinación de actividad, oficio, profesión o categoría representados.

Son propósitos y fines de la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Salta:

A) Agrupar solidariamente en su seno, a todas las organizaciones sindicales de la provincia, integradas por obreros y empleados municipales.

B) Propender a la unificación y agremiación de todos los trabajadores municipales en todos los lugares donde exista la respectiva organización representativa de los mismos.

C) Coordinar el accionar específico de todas las entidades federadas con miras a la unificación general de procedimientos.

D) Peticionar y gestionar ante las autoridades públicas competentes y sus distintos niveles jerárquicos, la implantación de la estabilidad escalafonaria y toda otra mejora, servicio o beneficio que tienda a elevar el nivel económico, social, cultural y de seguridad de los afiliados y sus familiares y en general velar por el acrecentamiento y fiel cumplimiento de los derechos del trabajador municipal.

E) Representar a los trabajadores municipales ante los organismos del estado en los congresos provinciales o nacionales, en las entidades oficiales o semi-oficiales integradas por trabajadores en que se considere, debe estar representada la clase trabajadora municipal de la provincia de Salta.

F) Promover una legislación uniforme para los distintos regímenes que comprendan a la clase trabajadora municipal de la provincia, en materia laboral, social, previsional, médico asistencial, etc. e intervenir por sí o a pedido de las organizaciones federadas en negociaciones colectivas de trabajo.

G) Propiciar ante los poderes públicos, la adopción de medidas uniformes y de carácter integral, sobre la salubridad y seguridad social, para los obreros y empleados municipales.

H) Promover la constitución de instituciones crediticias, proveedurías y farmacias gremiales, cajas de préstamos, hoteles y colonias de vacaciones, campos de recreación y juegos infantiles, sanitarios, policlínicos y centros de asistencia médica general, bibliotecas y escuelas de capacitación integral, implantar o convenir todo tipo de seguros sociales, fomentar el turismo social y la práctica del deporte, gestionar la construcción de viviendas dignas y económicas, con destino a los obreros y empleados municipales, mediante la aplicación de los planes oficiales que más avengan a dicha finalidad.

I) Promover la instrucción general y profesional de los afiliados y propiciar la realización de cursos sobre temas relacionados con los servicios de la administración comunal y sindical a fin de que se mantenga y acreciente entre los trabajadores, el concepto de responsabilidad en el servicio y el manejo de las entidades gremiales.

J) Prestigiar por todos los medios el carácter de servicio municipal y prestar la colaboración que sea necesaria para mejorar el concepto ante la comunidad.

K) Editar órganos informativos y difundir sus actos en la forma que se estime más conveniente y oportuno.

L) Prestar solidaridad moral y material a las organizaciones que la integran.

• Ejercer y llevar a la práctica, en general, todos los actos, funciones e iniciativas que no estando expresamente limitadas por el régimen legal de asociaciones profesionales, contribuyan al cumplimiento de los enunciados de este estatuto y representen un mejoramiento de las condiciones socio-económicas laborales, culturales o de seguridad y previsión de los afiliados y/o familiares.

• Art. 25. Determinación y denominación de las autoridades que componen el órgano directivo.

El Consejo Directivo, estará constituido por veinticuatro (24) miembros titulares y diez (10) suplentes con arreglo al siguiente detalle: catorce (14) miembros titulares que correspondan al secretariado, diez (10) vocales titulares y diez (10) vocales suplentes.

• Art. 26. Duración del mandato.

Los miembros del Consejo Directivo durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Cantidad de afiliados al momento aprobación de estatuto social.

• Número de afiliados al mes de febrero de 1997, N. 1,938G.

e. 6/10 Nº 201.690 v. 6/10/97

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE EMPLEADOS CONDUCTORES DE REMISES DE MAR DEL PLATA

Aprobado por Res. MTSS Nº 464/97.

ARTICULO 1: CONSTITUCION NOMBRE - DOMICILIO - FINALIDADES: En la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, con fecha 6 de enero de 1995, se ha constituido el SINDICATO DE EMPLEADOS CONDUCTORES DE REMISES DE MAR DEL PLATA, Asociación Sindical de Trabajadores de Primer Grado, que nuclea a los empleados y conductores que trabajan bajo relación de dependencia en las empresas que explotan el servicio de remis, siendo su zona de actuación la totalidad del Partido de General Pueyrredón. Se constituye domicilio legal en la calle Los Andes Nº 2018 de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires. La entidad perseguirá como fines los que a continuación se detallan, no siendo la numeración taxativa, pudiendo extender los mismos que a otros que impliquen beneficios y/o bienestar para sus afiliados y grupos familiares:

a) Peticionar, defender y representar ante el estado y los empleadores los intereses gremiales y profesionales colectivos del sector;

b) Defender, representar los intereses gremiales y profesionales individuales y laborales de los trabajadores de la actividad ante la justicia, la autoridad de aplicación y otros organismos del Estado;

c) Promover la formación y organizar sociedades cooperativas y mutuales entre los trabajadores del sector;

d) Promover el estudio y desarrollo de la legislación laboral y previsional, colaborando en su perfeccionamiento y cumplimiento;

e) Promover la instrucción general y profesional de los trabajadores del sector y sus grupos familiares, mediante obras apropiadas, tales como Bibliotecas, Conferencias, Biblicaciones, Escuelas, Talleres y Exposiciones;

f) Participar en negociaciones colectivas y en la colaboración y notificación de pactos o convenios colectivos;

g) Ejercer cuantos más actos, hechos, gestiones y diligencias que sean conducentes a la elevación cultural, social y gremial de los trabajadores del sector;

h) Crear y/o fomentar la constitución y/o mantenimiento de proveeduría de todo tipo, Farmacias Sindicales, Colonias de Vacaciones, Servicios de Asistencia Jurídica y/o Asistenciales, tales como enfermerías, consultorios médicos, odontológicos, radiológicos, servicios y/o sistemas que posibiliten y faciliten el acceso a los afiliados a una vivienda digna, sistemas que posibiliten la obtención de préstamos y las coberturas de riesgos totales, Campos de recreo y/o Deportes, todo servicio social que tienda a preservar y mejorar la vida de los trabajadores de la actividad y su grupo familiar, sistemas que posibiliten la realización de Turismo Social, actividades recreativas y/o culturales y/o de la Seguridad Social, cualquiera sea la forma jurídica que adopten, en cuanto estén específicamente destinadas a asegurar la dignidad del trabajador y su elevación espiritual, cultural, social y económica.

ARTICULO 9: Para integrar los Organos Directivos se requerirá:

a) Ser mayor de edad.

b) No tener inhibiciones civiles ni penales.

c) Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando en la actividad durante dos (2) años.

El setenta y cinco por ciento (75 %) de los cargos directivos y representativos deberán ser ciudadanos argentinos, el titular del cargo mayor y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por ocho (8) miembros titulares, que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Finanzas, Secretario de Organización y Actas y tres (3) Vocales Titulares. Habrá además tres (3) Vocales Suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncias, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de los Vocales Titulares. El mandato de los mismos será igual de cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrá ser reelegidos.

ARTICULO 24: Habrá un Organo de fiscalización que se denominará Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes, quienes deberán reunir las condiciones legales para integrar la Comisión Directiva.

ARTICULO 25: Los Revisores de Cuentas serán elegidos por voto directo y secreto de los afiliados, y su mandato durará cuatro (4) años y podrán ser reelectos.

LA CANTIDAD DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DE LOS ESTATUTOS ES DE CIENTO NOVENTA Y DOS (192)...

e. 6/10 Nº 201.698 v. 6/10/97

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE ESTEBAN ECHEVERRIA (S.T.M.E.E.)

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 353/96

ARTICULO 1 — Sindicato de Trabajadores de Esteban Echeverría Asociación Sindical de Trabajadores de Primer Grado, que fuera fundada en 1946 con el objeto de agrupar a los trabajadores Municipales que presten servicios en relación de dependencia en planta permanente, transitoria, como contratado o en cualquier otro carácter en la Municipalidad de la Ciudad de Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, y a los efectos de actuar por cuenta y en representación de los mismos para alcanzar los fines que en estos estatutos se enuncian, obrará de conformidad con lo prescripto por las disposiciones legales en vigencia, con sujeción a lo estatuido en este cuerpo normativo estableciendo su domicilio legal en la calle Bvard. Buenos Aires 240, de la Ciudad de Monte Grande.

ARTICULO 2 — El ámbito de actuación personal no estará limitado atendiendo las tareas que desarrollarán o las funciones cumplan ni a la situación de revista agrupando también a los jubilados que hayan investido el carácter de municipales, en tanto que la zona de actuación o ámbito territorial sea igual al que demarca el Partido de E. Echeverría. Los jubilados pueden mantener su afiliación a la Asociación pero no podrá ingresar a la misma una vez obtenido dicho estado.

ARTICULO 20 — Los Organos encargados de la Administración y el Gobierno del Sindicato. Como así también el contralor, será:

A) LA ASAMBLEA

B) LA COMISION DIRECTIVA

C) EL SECRETARIADO

D) LA COMISION FISCALIZADORA

ARTICULO 29 — La comisión directiva estará constituida por veinte (20) miembros titulares y diez (10) suplentes, con arreglo a la siguiente distribución a los cargos.

Diez (10) miembros titulares en función de Secretarios, diez (10) Vocales titulares y diez (10) vocales suplentes.

ARTICULO 30 — Los miembros de la Comisión Directiva duran cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelectos.

ARTICULO 41 — El Secretariado estará conformado de la siguiente manera: SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO ADJUNTO, SECRETARIO DE FINANZAS, SECRETARIO GREMIAL, SECRETARIO DE ORGANIZACION, SECRETARIO ADMINISTRATIVO, Y DE ACTAS, SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS SOCIALES, SECRETARIO DE PREVISION SOCIAL, SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSION, SECRETARIO DE RECREACION Y DEPORTE.

Cantidad de afiliados al momento de la aprobación del estatuto quinientos cuarenta y dos (542).

e. 6/10 Nº 201.700 v. 6/10/97

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 220/97

Bs. As., 30 /9/97

VISTO la Disposición Nº 3323/89 y sus modificatorias, Resolución 909/90 y Resolución 266/91, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas normas se aprobó el Reglamento del juego de Lotería.

Que la programación de dicho juego debe ser aprobada con la debida antelación para facilitar la impresión de los billetes y mantener el normal desenvolvimiento de las actividades

Que las GERENCIAS DE MERCADO y DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerda el apartado i) del Artículo 5 de la ley 18.226 y el Decreto Nro. 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Apruébase para el día 10 de Enero de 1998, el programa de Lotería, detallado en planilla adjunta a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en BOLETIN OFICIAL. Notifíquese a las GERENCIAS DE MERCADO y OPERATIVA DE JUEGOS, para su conocimiento y fines de su competencia. Por la GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS, realícense las comunicaciones de práctica. Cumplido, archívese. — Lic. Verónica M. Marchegiani de Pastorini - Directora — Juan María Estevez - Director — Lic. Daniel Juan Olmos - Director Secretario — Ing. Enrique Augusto Gonella - Presidente — Jorge Jesús Lima - Vicepresidente.

EMISION Nro. 4863
PROGRAMA DE PREMIOS POR SERIE

1	Premio			$	2.700.000
1	Premio			$	270.000
1	Premio			$	63.000
1	Premio			$	27.000
1	Premio			$	18.000
5	Premios	$	5.400	$	27.000
10	Premios	$	2.700	$	27.000
570	Premios	$	540	$	307.800
37	Terminaciones de tres últimas cifras iguales a las del 1er. premio (excluido éste)	$	540	$	19.980
342	Terminaciones de dos últimas cifras iguales a las del 1er. premio (excluidas las anteriores)	$	378	$	129.276
3420	Terminaciones de última cifra iguales a las del 1er. premio (excluidas las anteriores)	$	270	$	923.400
4222	Progresiones de 9 en 9 en forma ascendentes y descendentes a partir del número agraciado con el premio mayor (excluido éste)	$	270	$	1.139.940
8611				$	5.652.396
	Reserva sorteo extra de no ganadores			$	51.000
		TOTAL		$	5.703.396

DEL PREMIO MAYOR SE DEDUCIRA EL 5 % PARA SER DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE FORMA

	Para premiar aproximaciones 4 %				
2	aproximaciones a los números anterior y posterior del 1er. premio	$	27.000	$	54.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$	18.000	$	36.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$	5.400	$	10.800
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$	3.600	$	7.200
	Resolución 923/91 (1 %)			$	27.000
			TOTAL	$	135.000

DEL SEGUNDO PREMIO SE DEDUCIRA EL 5 % PARA SER DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE FORMA

	Para premiar aproximaciones 4 %				
2	aproximaciones a los números anterior y posterior del 2do. premio	$	3.600	$	7.200
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$	1.800	$	3.600
	Resolución 923/91 (1 %)			$	2.700
			TOTAL	$	13.500

DEL TERCER PREMIO SE DEDUCIRA EL 5 % PARA SER DISTRIBUIDO EN LA SIGUIENTE FORMA

	Para premiar aproximaciones 4 %				
2	aproximaciones a los números anterior y posterior del tercer premio	$	900	$	1.800
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$	360	$	720
	Resolución 923/91 (1 %)			$	630
				$	3.150
			TOTAL		

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el MIL (1.000) la aproximación al número anterior será adjudicada al número TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (38.999).

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (38.999) la aproximación al número posterior será adjudicada al número MIL (1.000).

EMISION Nro. 4863

Valor de la decena (treinta fracciones)	$	742,50
Comisión por decena	$	157,50
	$	900.—

LEYENDA A CONSIGNAR AL DORSO DEL BILLETE

Del Reglamento del Juego de Lotería. ARTICULO 2. -
"Indivisibilidad, adhesión". El contrato de Lotería se configura indivisiblemente con las presentes reglas y con el programa de cada emisión. Los permisionarios y apostadores lo aceptan en su integridad y de pleno derecho, por el sólo hecho de intervenir o participar de cualquier manera.

NO SE RESERVAN BILLETES

ESTE BILLETE ESTA GARANTIZADO POR 104 AÑOS DE LIMPIDA TRAYECTORIA, SERIEDAD Y RESPONSABILIDAD

SORTEO A REALIZARSE EL DIA

10 DE ENERO DE 1998

EMISION Nro. 4863

DETALLE

FECHA	EMISION	PREMIO MAYOR	MILLARES QUE SORTEAN	SERIES ESTIMADAS	PREMIOS POR SERIE	FRACCIONES
10-01-98	4863	$ 2.700.000	01 AL 38	1	8.611	9

PREMIO EXTRA
"YAPA"

Obtenidos los 590 premios se sortearán dos (2) suertes con su correspondiente número de fracción. Las suertes extraídas obtendrán un premio de PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-) cada una.

EXTRACCIONES	MILLARES	FRACCIONES A SORTEAR	PREMIO POR EXTRACCION	TOTAL
2	38	2	$ 100.000	$ 200.000

SORTEO ADICIONAL DE FRACCIONES NO GANADORAS

PREMIOS POR EMISION

DIA	EMISION	PREMIOS		
17-01-98	4863	DEL CUARTO AL DECIMO		
		TERCER PREMIO	$ 1.000.-	POR EXTRACCION
		TERCER PREMIO	$ 7.000.-	
		SEGUNDO PREMIO	$ 14.000.-	
		PRIMER PREMIO	$ 20.000.-	

Aquellas fracciones de billetes que no obtuvieron premio, participarán en un sorteo especial, a tal fin los apostadores deberán escribir en el dorso de la fracción sus datos personales en forma clara y legible. Su resultado será difundido por medio de un extracto.

RESUMEN: Emisión 4863. El total de premios programado asciende a $ 5.903.396.- (PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS).

TOTAL PREMIOS PROGRAMADOS:	$ 5.652.396.
RESERVA PREMIOS NO GANADORES:	$ 51.000.-
PREMIO EXTRA:	$ 200.000.-
	$ 5.903.396

e. 6/10 Nº 201.833 v. 8/10/97

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 221/97

Bs. As., 30 /9/97

VISTO la Disposición Nº 3323/89 y sus modificatorias, Resolución 909/90 y Resolución 266/91, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas normas se aprobó el Reglamento del juego de Lotería.

Que la programación de dicho juego debe ser aprobada con la debida antelación para facilitar la impresión de los billetes y mantener el normal desenvolvimiento de las actividades

Que las GERENCIAS DE MERCADO y DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerda el apartado i) del Artículo 5 de la ley 18.226 y el Decreto Nro. 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase para el día 30 de Diciembre de 1997, el programa de Lotería, detallado en planilla adjunta a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en BOLETIN OFICIAL. Notifíquese a las GERENCIAS DE MERCADO y OPERATIVA DE JUEGOS, para su conocimiento y fines de su competencia. Por la GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS, realícense las comunicaciones de práctica. Cumplido, archívese. — Lic. Verónica M. Marchegiani de Pastorini - Directora — Juan María Estevez - Director — Lic. Daniel Juan Olmos - Director Secretario — Ing. Enrique Augusto Gonella - Presidente — Jorge Jesús Lima - Vicepresidente.

EMISION Nro. 4862
PROGRAMA DE PREMIOS POR SERIE

1	Premio		$ 4.500.000
1	Premio		$ 450.000
1	Premio		$ 112.500
1	Premio		$ 45.000
1	Premio		$ 22.500
5	Premios	$ 9.000	$ 45.000
10	Premios	$ 4.500	$ 45.000
570	Premios	$ 900	$ 513.000
37	Terminaciones de tres últimas cifras iguales a las del 1er. premio (excluido éste)	$ 900	$ 33.300
342	Terminaciones de dos últimas cifras iguales a las del 1er. premio (excluidas las anteriores)	$ 630	$ 215.460
3420	Terminaciones de última cifra iguales a las del 1er. premio (excluidas las anteriores)	$ 450	$ 1.539.000
4222	Progresiones de 9 en 9 en forma ascendentes y descendentes a partir del número agraciado con el premio mayor (excluido éste)	$ 450	$ 1.899.900
8611			$ 9.420.660
	Reserva sorteo de no ganadores		$ 90.000
	TOTAL		$ 9.510.660

DEL PREMIO MAYOR SE DEDUCIRA EL 5 % PARA SER DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE FORMA

	Para premiar aproximaciones 4 %		
2	aproximaciones a los números anterior y posterior del 1er. premio	$ 48.000	$ 96.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$ 22.500	$ 45.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$ 12.000	$ 24.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$ 7.500	$ 15.000
	Resolución 923/91 (1 %)		$ 45000
		TOTAL	$ 225.000

DEL SEGUNDO PREMIO SE DEDUCIRA EL 5 % PARA SER DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE FORMA

	Para premiar aproximaciones 4 %		
2	aproximaciones a los números anterior y posterior del 2do. premio	$ 5.400	$ 10.800
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$ 3.600	$ 7.200
	Resolución 923/91 (1 %)		$ 4.500
		TOTAL	$ 22.500

DEL TERCER PREMIO SE DEDUCIRA EL 5 % PARA SER DISTRIBUIDO EN LA SIGUIENTE FORMA

	Para premiar aproximaciones 4 %		
2	aproximaciones a los números anterior y posterior del tercer premio	$ 1.650	$ 3.300
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$ 600	$ 1.200
	Resolución 923/91 (1 %)		$ 1.125
		TOTAL	$ 5.625

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el MIL (1.000) la aproximación al número anterior será adjudicada al número TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (38.999).

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (38.999) la aproximación al número posterior será adjudicada al número MIL (1.000).

EMISION Nro. 4862

Valor de la decena (cincuenta fracciones)	$ 1.237,50
Comisión por decena	$ 262,50
	$ 1.500.—

LEYENDA A CONSIGNAR AL DORSO DEL BILLETE

Del Reglamento del Juego de Lotería. ARTICULO 2. -
"Indivisibilidad, adhesión". El contrato de Lotería se configura indivisiblemente con las presentes reglas y con el programa de cada emisión. Los permisionarios y apostadores lo aceptan en su integridad y de pleno derecho, por el sólo hecho de intervenir o participar de cualquier manera.

NO SE RESERVAN BILLETES

ESTE BILLETE ESTA GARANTIZADO POR 104 AÑOS DE LIMPIDA TRAYECTORIA, SERIEDAD Y RESPONSABILIDAD

SORTEO A REALIZARSE EL DIA

30 DE DICIEMBRE DE 1997

EMISION Nro. 4862

DETALLE

FECHA	EMISION	PREMIO MAYOR	MILLARES QUE SORTEAN	SERIES ESTIMADAS	PREMIOS POR SERIE	FRACCIONES
30-12-97	4862	$ 4.500.000	01 AL 38	1	8.611	15

PREMIO EXTRA
"YAPA"

Obtenidos los 590 premios se sortearán cinco (5) suertes con su correspondiente número de fracción. Las suertes extraídas obtendrán un premio de PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-) cada una.

EXTRACCIONES	MILLARES	FRACCIONES	A	SORTEAR	PREMIO	POR	EXTRACCION	TOTAL
5	38	5			$ 100.000			$ 500.000

SORTEO ADICIONAL DE FRACCIONES NO GANADORAS

PREMIOS POR EMISION

FECHA	EMISION	PREMIOS		
10-01-98	4862	DEL SEPTIMO AL VIGESIMO PRIMERO	$ 1.000.-	POR EXTRACCION
		DEL CUARTO PREMIO AL SEXTO PREMIO	$ 5.000.-	POR EXTRACCION
		TERCER PREMIO	$ 10.000.-	
		SEGUNDO PREMIO	$ 20.000.-	
		PRIMER PREMIO	$ 30.000.-	

Aquellas fracciones de billetes que no obtuvieron premio, participarán en un sorteo especial, a tal fin los apostadores deberán escribir en el dorso de la fracción sus datos personales en forma clara y legible. Su resultado será difundido por medio de un extracto.

RESUMEN: Emisión 4862. El total de premios programado asciende a $ 10.010.660.- (PESOS DIEZ MILLONES DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA).

TOTAL PREMIOS PROGRAMADOS:	$ 9.420.660.-
RESERVA PREMIOS NO GANADORES:	$ 90.000.-
PREMIO EXTRA:	$ 500.000.-
	$ 10.010.660.-

e. 6/10 Nº 201.834 v. 8/10/97

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 222/97

Bs. As., 30/9/97

VISTO la Disposición Nº 3323/89 y sus modificatorias, Resolución 909/90 y Resolución 266/91, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas normas se aprobó el Reglamento del juego de Lotería.

Que la programación de dicho juego debe ser aprobada con la debida antelación para facilitar la impresión de los billetes y mantener el normal desenvolvimiento de las actividades

Que las GERENCIAS DE MERCADO y DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerda el apartado i) del Artículo 5 de la ley 18.226 y el Decreto Nro. 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase para el día 20 de Diciembre de 1997, el programa de Lotería, detallado en planilla adjunta a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en BOLETIN OFICIAL. Notifíquese a las GERENCIAS DE MERCADO y OPERATIVA DE JUEGOS, para su conocimiento y fines de su competencia. Por la GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS, realícense las comunicaciones de práctica. Cumplido, archívese. — Lic. Verónica M. Marchegiani de Pastorini - Directora — Juan María Estevez - Director — Lic. Daniel Juan Olmos - Director Secretario — Ing. Enrique Augusto Gonella - Presidente — Jorge Jesús Lima - Vicepresidente.

EMISION Nro. 4861

PROGRAMA DE PREMIOS POR SERIE

1	Premio		$ 9.000.000
1	Premio		$ 900.000
1	Premio		$ 225.000
1	Premio		$ 90.000
1	Premio		$ 45.000
5	Premios	$ 18.000	$ 90.000
10	Premios	$ 9.000	$ 90.000
570	Premios	$ 1.800	$ 1.026.000
37	Terminaciones de tres últimas cifras iguales a las del 1er. premio (excluido éste)	$ 1.800	$ 66.600
342	Terminaciones de dos últimas cifras iguales a las del 1er. premio (excluidas las anteriores)	$ 1.260	$ 430.920
3420	Terminaciones de última cifra iguales a las del 1er. premio (excluidas las anteriores)	$ 900	$ 3.078.000
4222	Progresiones de 9 en 9 en forma ascendentes y descendentes a partir del número agraciado con el premio mayor (excluido éste)	$ 900	$ 3.799.800
8611			$ 18.841.320

AL PUBLICO

Se comunica, que a partir del 8 de septiembre de 1997, en la Sede Central (Suipacha 767), el nuevo horario de atención será de **11,30 a 16 horas.**

La Delegación Tribunales continuará la atención en el horario habitual **de 8,30 a 14,30 horas.**

	Reserva premios no ganadores por serie		$	90.000
			$	18.931.320

DEL PREMIO MAYOR SE DEDUCIRA EL 5 % PARA SER DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE FORMA

	Para premiar aproximaciones 4 %			
2	aproximaciones a los números anterior y posterior del 1er. premio	$ 90.000	$	180.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$ 45.000	$	90.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$ 30.000	$	60.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$ 15.000	$	30.000
	Resolución 923/91 (1 %)		$	90.000
		TOTAL	$	450.000

DEL SEGUNDO PREMIO SE DEDUCIRA EL 5 % PARA SER DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE FORMA

	Para premiar aproximaciones 4 %			
2	aproximaciones a los números anterior y posterior del 2do. premio	$ 11.250	$	22.500
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$ 6.750	$	13.500
	Resolución 923/91 (1 %)		$	9.000
		TOTAL	$	45.000

DEL TERCER PREMIO SE DEDUCIRA EL 5 % PARA SER DISTRIBUIDO EN LA SIGUIENTE FORMA

	Para premiar aproximaciones 4 %			
2	aproximaciones a los números anterior y posterior del tercer premio	$ 3.360	$	6.720
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$ 1.140	$	2.280
	Resolución 923/91 (1 %)		$	2.250
		TOTAL	$	11.250

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el MIL (1.000) la aproximación al número anterior será adjudicada al número TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (38.999).

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (38.999) la aproximación al número posterior será adjudicada al número MIL (1.000).

EMISION Nro. 4861

Valor de la decena (cien fracciones)	$	2.475
Comisión por decena	$	525
	$	3.000

LEYENDA A CONSIGNAR AL DORSO DEL BILLETE

Del Reglamento del Juego de Lotería. ARTICULO 2. -
"Indivisibilidad, adhesión". El contrato de Lotería se configura indivisiblemente con las presentes reglas y con el programa de cada emisión. Los permisionarios y apostadores lo aceptan en su integridad y de pleno derecho, por el sólo hecho de intervenir o participar de cualquier manera.

NO SE RESERVAN BILLETES

ESTE BILLETE ESTA GARANTIZADO POR 104 AÑOS DE LIMPIDA TRAYECTORIA, SERIEDAD Y RESPONSABILIDAD

SORTEO A REALIZARSE EL DIA

20 DE DICIEMBRE DE 1997

EMISION Nro. 4861

DETALLE

FECHA	EMISION	PREMIO MAYOR	MILLARES QUE SORTEAN	SERIES ESTIMADAS	PREMIOS POR SERIE	FRACCIONES
20-12-97	4861	$ 9.000.000	01 AL 38	1	8.611	30

PREMIO EXTRA
"YAPA"

Obtenidos los 590 premios se sortearán diez (10) suertes con su correspondiente número de fracción. Las suertes extraídas obtendrán un premio de PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-) cada una.

EXTRACCIONES	MILLARES	FRACCIONES A SORTEAR	PREMIO POR EXTRACCION	TOTAL
10	38	10	$ 100.000	$ 1.000.000

SORTEO ADICIONAL DE FRACCIONES NO GANADORAS

PREMIOS POR EMISION

FECHA	EMISION	PREMIOS		
27-12-97	4861	DEL SEPTIMO AL VIGESIMO PRIMERO	$ 1.000.-	POR EXTRACCION
		DEL CUARTO PREMIO AL SEXTO PREMIO	$ 5.000.-	POR EXTRACCION
		TERCER PREMIO	$ 10.000.-	
		SEGUNDO PREMIO	$ 20.000.-	
		PRIMER PREMIO	$ 30.000.-	

Aquellas fracciones de billetes que no obtuvieron premio, participarán en un sorteo especial, a tal fin los apostadores deberán escribir en el dorso de la fracción sus datos personales en forma clara y legible. Su resultado será difundido por medio de un extracto.

RESUMEN: Emisión 4861. El total de premios programado asciende a $ 19.931.320.- (PESOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE).

TOTAL PREMIOS PROGRAMADOS:	$ 18.841.320.-
RESERVA PREMIOS NO GANADORES:	$ 90.000.-
PREMIO EXTRA:	$ 1.000.000.-
	$ 19.931.320-

e. 6/10 Nº 201.836 v. 8/10/97

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 224/97

Bs. As., 1/10/97

VISTO , la Resolución 117/93 y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se aprobó el Reglamento de Sorteo de Fracciones de Billetes No Ganadores de Lotería Tradicional

Que la experiencia recogida en tal operatoria aconseja modificar la reglamentación vigente.

Que han tomado la intervención que les compete las GERENCIAS DE MERCADO y DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el REGLAMENTO DE SORTEO DE FRACCIONES DE BILLETES NO GANADORES DE LOTERIA TRADICIONAL que se detalla en ANEXO I adjunto y que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — El presente Reglamento tendrá vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Déjase sin efecto la Resolución 117 del 21 de Mayo de 1993.

ARTICULO 4º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y efectúense los demás trámites a que hubiere lugar. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Por las GERENCIAS DE MERCADO realícese una amplia difusión del mismo. Comuníquese a las GERENCIAS DE ADMINISTRACION, DE DESARROLLO, OPERATIVA DE JUEGOS, DE SISTEMAS, DE FISCALIZACION y DE ASUNTOS JURIDICOS. Notifíquese a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. Cumplido, archívese. — Ing. Enrique Augusto Gonella - Presidente — Jorge Jesús Lima - Vicepresidente.— Lic. Verónica M. Marchegiani de Pastorini - Directora — Juan María Estevez - Director — Lic. Daniel Juan Olmos - Director Secretario.

REGLAMENTO DE SORTEO DE FRACCIONES DE BILLETES NO GANADORES DE LOTERIA TRADICIONAL

ARTICULO 1. — El sorteo de Fracciones de Billetes No Ganadores de Lotería Tradicional implementado y administrado por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO se regirá por la presente norma.

ARTICULO 2. — Intervendrán en este sorteo todas aquellas fracciones de billetes de Lotería que no hayan resultado favorecidas con premio alguno. A fin de resolver el mismo se realizarán las extracciones indicadas en la programación. Podrá participar un solo apostador por fracción especificando al dorso en forma clara y legible nombre, apellido, tipo y número de documento, dirección y número de teléfono. Se considerarán inválidas las fracciones que contengan enmiendas, raspaduras, testaciones o cualquier tipo de adulteración en los datos del apostador, en la suerte participante o en el número de emisión, como así también cuando dichos números se encuentren tapados. Si alguna de las fracciones no tuviere completos todos los datos requeridos, el jefe de sorteo designado por LOTERIA NACIONAL S.E. podrá dar como válida la misma si de alguno de los datos resultare indibutable la persona del apostador, en caso contrario se procederá a una nueva extracción.

ARTICULO 3. — El sorteo referido se realizará acorde al programa que elabore la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y que los Agentes Oficiales y Permisionarios deberán exhibir en sus locales de venta.

El programa respectivo contendrá:

- Fecha del sorteo.
- Cantidad de extracciones a realizar.
- Monto correspondiente a cada extracción.
- Número de emisión participante.

Queda establecido que no se fijará la hora del sorteo, la que quedará sujeta a la determinación de las Autoridades de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, teniendo en cuenta razones de índole técnica y programática.

Todo el acto de sorteo será controlado y verificado como mínimo por un funcionario de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, quien actuará en carácter de Jefe de Sorteo y requirente, y un Escribano designado a tal efecto.

ARTICULO 4. — Se considerará condicional la validez de la extracción hasta tanto se proceda a verificar si la fracción reúne las condiciones requeridas. Si la fracción extraída no cumpliera con las condiciones estipuladas en el Artículo 2do., se procederá a extraer otra fracción, extrayéndose tantas fracciones como invalidadas existieren, hasta cumplir con el total estipulado en la programación respectiva.

ARTICULO 5. — El pago de los premios se efectuará en el lugar, fecha y hora que LOTERIA NACIONAL S.E. determine, debiendo el apostador acreditar previamente su identidad en forma fehaciente al momento de cobrar su premio.

ARTICULO 6. — El derecho al cobro de los premios vencerá a los 30 días corridos, contando a partir del primer día hábil siguiente al del sorteo, hasta el cierre de las operaciones del trigésimo día o del día hábil siguiente si este recayese en feriado o no laborable, caducando su derecho al cobro al transcurrir ese plazo, sin derecho a reclamo alguno por parte del apostador.

ARTICULO 7. — La LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO no se responsabiliza de los perjuicios que provoque la relación entre el Agente Oficial o Permisionario autorizado y el público apostador así como tampoco de los daños que resulten de la inobservancia o incumplimiento de las normas reglamentarias por parte del Agente Oficial o Permisionario o de sus empleados.

ARTICULO 8. — No podrán participar de este sorteo ni por interpósita persona, los menores de edad.

e. 6/10 Nº 201.837 v. 8/10/97

LOTERIA NACIONAL

SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 225/97

Bs. As., 1/10/97

VISTO, la Resolución 140/94 y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se aprobó el Reglamento de Sorteos de Tickets-Recibo no ganadores de La Quiniela.

Que la experiencia recogida en tal operatoria aconseja modificar la reglamentación vigente.

Que han tomado la intervención que les compete las GERENCIAS DE MERCADO Y DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el REGLAMENTO DE SORTEOS DE TICKETS-RECIBO NO GANADORES DE LA QUINIELA que se detalla en ANEXO I adjunto y que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — El presente Reglamento tendrá vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Déjase sin efecto la Resolución 140/94 del 29 de Junio de 1994.

ARTICULO 4º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y efectúense los demás trámites a que hubiere lugar. Publíquese en Boletín Oficial. Por la GERENCIA DE MERCADO dése amplia difusión al mismo. Comuníquese a las GERENCIA DE ADMINISTRACION, DE DESARROLLO, OPERATIVA DE JUEGOS, DE SISTEMAS, DE FISCALIZACION Y DE ASUNTOS JURIDICOS. Notifíquese a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. Cumplido, archívese. — Ing. ENRIQUE AUGUSTO GONELLA, Presidente. Jorge Jesús Lima — Vicepresidente — Lic. Verónica M. Marchegiani de Pastorini — Directora — Lic. DANIEL JUAN OLMOS, Director Secretario. —

REGLAMENTO DE SORTEO DE TICKETS-RECIBOS NO GANADORES DE LA QUINIELA

ARTICULO 1 — El sorteo de tickets-recibos no ganadores del juego LA QUINIELA, implementado y administrado por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, se regirá por las presentes normas.

ARTICULO 2 — Intervendrán en este sorteo todos aquellos tickets-recibos que hayan participado en una jugada de LA QUINIELA, oportunamente programada, cualquiera sea su modalidad, como así también las partes de jugadas MULTIPLES de la modalidad "La Poceada". Quedan excluidas de este sorteo adicional aquellas apuestas de LA QUINIELA que hayan resultado favorecidas con aciertos.

ARTICULO 3 — El sorteo de los tickets-recibos no ganadores de LA QUINIELA, se realizará acorde al programa que elabore LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, y que los Agentes Oficiales o Permisionarios o bocas de expendio deberán exhibir en sus locales de venta. El programa respectivo contendrá:

Fecha del sorteo.
Cantidad de extracciones a realizar.
Relación de pago por ticket-recibo extraído.
Jugadas participantes.

Queda establecido que no se fijará la hora del sorteo, la que quedará sujeta a la determinación de las Autoridades de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, teniendo en cuenta razones de índole técnica y programática.

Todo el acto de sorteo será controlado y verificado como mínimo por un funcionario de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, quien actuará en carácter de Jefe de Sorteo y requirente y un Escribano designado al efecto.

ARTICULO 4 — Podrá participar un solo apostador por ticket-recibo, o una parte de jugada múltiple, especificando en forma clara y legible el nombre, apellido, número y tipo de documento de identidad, dirección y número de teléfono del interesado. Se considerarán inválidos los ticket-recibo que contengan enmiendas, raspaduras, testaciones o cualquier tipo de adulteración en los datos del apostador o en el número de ticket-recibo, como así también cuando dicho número se

encuentre tapado. Si faltare cualquiera de los requisitos pero por alguno de los datos consignados se pudiera determinar en forma indubitable la identidad del apostador, el jefe de sorteo designado por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, dará por ganador al titular del ticket-recibo. La validez de toda extracción es condicional y está sujeta a la verificación de su registro como apuesta perdedora de las jugadas que participan en ese sorteo. Esta verificación se efectuará por los funcionarios que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO designe a tal fin. Si el ticket-recibo extraído no cumpliera con todas las condiciones estipuladas en este Artículo o si no se pudiera determinar la identidad de la persona ganadora de forma indubitable por ausencia de datos que posibiliten su identificación, se procederá a extraer otro ticket-recibo extrayéndose tantos ticket-recibos como inválidos existieren.

ARTICULO 5 — El pago de los premios se efectuará en la fecha y lugar que establezca LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, debiendo el apostador acreditar en forma fehaciente su identidad al momento de cobrar su premio.

ARTICULO 6 — El derecho al cobro de los premios vencerá a los diez (10) días corridos, contados a partir del primer día hábil siguiente al del sorteo, hasta el cierre de las operaciones del décimo día o del día hábil siguiente si aquel recayese en feriado o no laborable, prescribiendo su derecho al cobro al transcurrir ese plazo, sin derecho a reclamo alguno por parte del apostador.

ARTICULO 7 — LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y las Entidades coordinadoras del Sistema, no se responsabilizan de los perjuicios que provoque la relación entre el Agente Oficial o Permisionario autorizado y el público apostador así como tampoco de los daños que resulte de la inobservancia o incumplimiento de las normas reglamentarias por parte del agente receptor o de sus empleados.

ARTICULO 8 — No podrán participar, ni por interpósita persona, los menores de edad. — SILVIA G. ARENAS, Jefe Departamento Protocolo y Ceremonial.

e. 6/10 Nº 201.839 v. 8/10/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

29/9/97

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Norberto Rubén MARTINEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º Oficina 5157 - Capital Federal. — Fdo. ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Gestión Social.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 3/10 Nº 201.530 v. 7/10/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

29/9/97

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Walter Benjamín LASTRA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º Oficina 5157 - Capital Federal. — Fdo. ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Gestión Social.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 3/10 Nº 201.531 v. 7/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Lanús, 23/9/97

VISTO el art. 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el art. 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impositiva ha resuelto la recategorización del universo de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la Resolución General Nº 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

De acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9 y 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

LA JEFA INTERINA DE LA DIVISION GESTIONES
Y DEVOLUCIONES Nº 2 A CARGO DE LA REGION Nº 2
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se dicta a continuación:

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes que se mencionan en planilla anexa que forma parte de la presente, han quedado excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

PLANILLA ANEXA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R. G. Nº 3423 DE AGENCIA Nº 13

CUIT	CONTRIBUYENTE
20-07769940-7	PARADA, José
27-02906336-8	RUTHERFORD, Marilyn Guenne C. de

CUIT	CONTRIBUYENTE
30-64970974-9	SEBALLOS, A. y JUAREZ N.
30-61448836-7	ASOC. COOP. DEL INST. Emilia
23-13615164-9	NAVARRO, Carlos Roberto
20-07783137-2	RODRIGUEZ, Carlos Alberto
27-11201609-6	RODRIGUEZ, Marta Graciela B. de
20-04355497-3	DOALLO, Antonio
30-61033849-2	AGENCIA DE INVESTIGACIONES Y SEG. PRIVADA LA MAR S. R. L.
30-59605805-8	ACERCHAP S. A.
20-08389855-1	PEREYRA, Ricardo
23-15309451-9	GATTA, Genaro
20-00423137-7	HERRERA, Eduardo
30-62603946-0	CAUCOM, S. R. L.
20-08539274-4	PORTELL, Miguel Angel
20-07754805-0	ARISMENDI, Carlos Osvaldo
30-65127409-1	GOMEZ GIMENEZ, Francisco GOMEZ
30-66007799-1	FRUTIHORTICOLA DON LITO S. R. L.
20-15223071-1	BASILE, Salvador
20-17709079-5	CASTAÑON, Alejandro Daniel
30-50475951-9	GOOSLER S. R. L.
30-62513995-9	GORRITAS DE PABLO Y CARLOS
30-56736108-6	MARCELA S. A. C.
30-62155522-3	INDUSTRIA PLASTICA B. S. G. de
30-55589512-3	TECNO BUL S. de H.
23-11650074-4	RIVERO, Graciela Angélica
30-64702665-2	VENTA CAR S. R. L.
27-03629545-2	STANGELJ, Angela Juana
30-57520166-7	ORGANIZACION CENTO S. A. I. C.
20-10606739-3	XAVIER, Ramón Rodolfo
30-60290018-1	MELI, Alfredo y XAVIER Ramón
33-64517025-9	HEMOLAB S. R. L.
20-07784714-7	LAZZARI, Rómulo Julio
30-58651700-3	WELCO S. R. L.
20-12274419-2	FARINA SUC. Abel Horacio
20-04213448-2	REY, Ricardo Enrique
30-64548014-3	COMEBA S. R. L.
30-63715604-3	GIAMPAOLO, Roberto y MONOPOLI, Luis S. H.
20-07764819-5	RINCON, Julio Javier
30-52191293-2	SAN BERNARDO HOTEL S. C. A.
30-61547236-7	SPERTINO, Juan Alberto y OLIVERO Oscar
20-04860374-3	MARTINEZ ALVAREZ
23-04467649-4	BUCHICARDI, Beatriz Teresa
27-21040188-7	CERATO, María Mercedes
20-07717077-5	MEITIN, Néstor José
20-08603600-3	OLIVA, Raúl Omar
30-54039377-6	CASA MOLINARI de Federico MOLINARI
20-12673686-0	SOLERNO, Roberto Carlos
30-66229937-1	SES TEK S. H.
20-04884523-2	LOREA, Julio Osvaldo
20-04854342-2	MELBER, Eduardo Jorge
30-52718779-2	CASA NICOLETTI, S. C.
30-53556338-8	DAVID BERGIER S. A. C.
30-61494686-1	VIETATO S. R. L.
30-64445360-6	VEDADO S. R. L.
30-56168594-7	LA CASA DE LAS CORTINAS de FERRARI
30-62821618-1	HELADOS ASPEN S. R. L.
30-59040840-5	DECORAL S. R. L.
30-58051036-8	GIUSTO, LA LENAME Y RODRIGUEZ
20-04862120-2	ECHEVERRIA, Raúl Luis
20-01913225-1	RODRIGUEZ DELGADO, José
20-04820410-5	LAVEZZARI, Horacio Hugo
20-05221467-0	GONZALEZ, Osvaldo Héctor
30-63301405-8	JEEPSI S. R. L.
27-10709432-1	ROSSI, Elida Ester

C. P. ESTRELLA SILVIA ABRITTA, Jefe (Int.) División Gestiones y Devoluciones Nº 2 a/c. Región Nº 2.

e. 3/10 Nº 201.686 v. 9/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL CON BASE DE LOS ACTIVOS QUE INTEGRAN LA FABRICA MILITAR DE ARMAS PORTATILES DOMINGO MATHEU, PROV. DE SANTA FE

De conformidad a lo establecido en los Decretos Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 y Nº 464 del 29 de abril de 1996, y la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1008 del 10 de setiembre de 1997 y 1041 del 17 de setiembre de 1997, y con ajuste a las demás reglas del derecho argentino, el Estado Nacional (Ministerio de Obras y Servicios Públicos), en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional, por conducto de la Secretaría de Coordinación, llama a Licitación Pública Nacional e Internacional, con una base de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL ($ 2.900.000-), para la venta de los activos que integran la FABRICA MILITAR DE ARMAS PORTATILES DOMINGO MATHEU, de la Dirección General de Fabricaciones Militares, de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones.

Los interesados podrán adquirir el Pliego desde el día 7 de octubre del corriente hasta TRES (3) días antes de la FECHA DE APERTURA del Sobre Nº 1, en la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, sita en Hipólito Yrigoyen 250, Piso 7 Of. 710, Capital Federal, de lunes a viernes, de 10 a 13.30 horas, a un precio de pesos dos mil ($ 2.000.-) el ejemplar.

Las presentaciones serán recibidas en el Salón Microcine del Ministerio sito en Hipólito Yrigoyen 250, Piso 5º, Capital Federal, el día 19 de noviembre de 1997, a las 15 horas, procediéndose a la apertura del Sobre Nº 1 en presencia de los interesados que concurran. — Dr. JULIO ALBERTO CACERES, Secretario de Coordinación, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 1/10 Nº 201.687 v. 10/10/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

CAPO CRISTINA DNI Nº 671.984

Se le comunica del acto que produjo Desestimación del Recurso Jerárquico sobre reencasillamiento mediante Decisión Administrativa Nº 472 dictado por la Jefatura de Gabinete de Ministros, obrante en Expte. 2002-0054000329/94-5.

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES

e. 2/10 Nº 201.528 v. 6/10/97